



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN**

**“LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL FRENTE A LA  
VIOLENCIA QUE SE PRESENTA EN LOS INTERNOS DEL  
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE DEL  
DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FERMÍN MATAMOROS AMBRÍZ**

**ASESOR: LIC. CECILIA LICONA VITE**

**MÉXICO**

m340093

200

**5**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Doy gracias a Dios, por haberme permitido terminar mi carrera, y poder compartir uno de los momentos más importantes de mi vida con mis seres queridos, como lo es el examen profesional.

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, y muy en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales “Campus Aragón” por su enseñanza académica, y a todos los docentes que colaboraron con mi formación profesional, y aquellos que participaron en la elaboración y revisión del contenido de la presente tesis enriqueciéndola con sus conocimientos y experiencia.

Deseo expresar mi admiración y agradecimiento a los Señores Fermín Matamoros Quiroz y Vicenta Ambríz González por su invaluable labor como padres.

Gracias a Iirasú Matamoros Ambríz por su apoyo, y por ser una hermana ejemplar.

Mi amor y respeto a mi novia la Licenciada Elsa Guerrero Noriega por haberme brindado su interés, tiempo y comprensión mil gracias.

# ÍNDICE

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | Pág.<br>1 |
|-------------------|-----------|

## CAPITULO I DERECHOS HUMANOS, GENERALIDADES

|           |   |    |
|-----------|---|----|
| 1.1       | Proceso evolutivo de los derechos humanos   |    |
| 1.1.1     | Antigüedad.....   | 2  |
| 1.1.2     | Edad media.....   | 5  |
| 1.1.3     | Edad moderna.....   | 10 |
| 1.1.3.1   | La declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano (26 de agosto de 1789).....          | 14 |
| 1.1.3.2   | La Carta de las Naciones Unidas.....  | 16 |
| 1.1.3.2.1 | Declaración Universal de los Derechos del hombre (1948).....  | 18 |
| 1.1.3.2.2 | Convenio de Viena 1969.....   | 26 |
| 1.2       | Organismos protectores de los derechos humanos.....   | 30 |
| 1.2.1     | En el ámbito Internacional y Regional.....  | 31 |
| 1.2.1.1   | Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.....                             | 37 |
| 1.2.1.2   | Comisión Europea de los Derechos humanos.....   | 39 |
| 1.2.1.3   | Comisión Interamericana de Derechos humanos.....  | 40 |
| 1.2.2     | En el ámbito Nacional.....  | 42 |
| 1.2.2.1   | Comisión Nacional de Derechos Humanos.....  | 43 |
| 1.2.2.2   | Comisiones Estatales de Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal..... | 47 |

## CAPITULO II SOCIEDAD CARCELARIA DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 2.1     | Relaciones de custodios e internos.....            | 49 |
| 2.1.1   | Personal de custodia.....                          | 50 |
| 2.1.1.1 | Procedencia del personal de custodia.....          | 52 |
| 2.1.1.2 | Selección del personal de custodia.....            | 52 |
| 2.1.1.3 | Capacitación del personal de custodia.....         | 55 |
| 2.1.2   | Separación de los internos según su condición..... | 57 |
| 2.1.2.1 | De peligrosidad.....                               | 59 |
| 2.1.2.2 | Económica.....                                     | 59 |
| 2.1.2.3 | Salud mental.....                                  | 61 |

|         |                                 |    |
|---------|---------------------------------|----|
| 2.1.3   | Convivencia interna.....        | 63 |
| 2.1.3.1 | Entre internos.....             | 65 |
| 2.1.3.2 | Entre custodios e internos..... | 66 |
| 2.2     | Problemas penitenciarios.....   | 68 |
| 2.2.1   | Corrupción.....                 | 69 |
| 2.2.2   | Consumo de fármacos.....        | 70 |
| 2.2.3   | Falta de trabajo.....           | 76 |
| 2.3     | La rehabilitación.....          | 82 |

**CAPITULO III VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL EN LOS INTERNOS  
DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL  
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

|         |  |     |
|---------|--|-----|
| 3.1     | Violencia física.....  | 84  |
| 3.1.1   | Violencia de los custodios hacia los internos.....   | 84  |
| 3.1.1.1 | Tortura.....   | 87  |
| 3.1.1.2 | Castigos.....  | 90  |
| 3.1.1.3 | Malos tratos.....  | 91  |
| 3.1.2   | Violencia entre internos.....  | 93  |
| 3.1.2.1 | Violación como delito sexual.....  | 95  |
| 3.1.2.2 | Cumplimiento de amenazas en los internos.....  | 98  |
| 3.1.2.3 | Motines.....   | 99  |
| 3.2     | Violencia moral.....   | 102 |
| 3.2.1   | En los internos.....   | 102 |
| 3.2.1.1 | Amenazas entre los internos.....   | 103 |
| 3.2.1.2 | Amenazas de custodios hacia los internos.....  | 105 |
| 3.2.1.3 | Amenazas de la autoridad hacia los internos.....   | 106 |
| 3.2.2   | En la familia.....   | 107 |
| 3.2.2.1 | Hostigamiento.....   | 109 |
| 3.2.2.2 | Actos de molestia en los días de visita.....   | 110 |
| 3.2.2.3 | Actos de molestia en la visita íntima o conyugal.....  | 112 |
| 3.3     | Quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal<br>frente a la violencia que se presenta en los internos del Reclusorio<br>Preventivo Varonil Oriente ..... | 114 |
|         | CONCLUSIONES.....  | 124 |

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo expongo la problemática de los derechos humanos a través de la historia de la humanidad, desde la etapa antigua hasta nuestros días, el cual consta de tres capítulos. En el primero capítulo muestra el proceso evolutivo de los derechos humanos en la antigüedad, edad media, edad moderna, así como declaraciones donde se reconoce el respecto a los derechos humanos en el ámbito nacional y universal; concluyendo con los organismos protectores de los derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y estatal. En el capítulo segundo abordo el estudio profundo de la sociedad carcelaria del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, a saber: las relaciones, convivencias y problemáticas que encierran los custodios e internos, y la figura de los problemas penitenciarios: corrupción, consumo de fármacos, falta de trabajo y rehabilitación. Finalmente en el capítulo tercero trato sobre la violencia física y moral que dentro de la institución se produce de los custodios hacia los internos (tortura, castigos, malos tratos) y la que se da entre los internos (violación, amenazas, hostigamiento, actos de molestia) encontrándose custodios e internos, muchas veces, en complicidad para cometer delitos dentro de la institución, asimismo abordo las quejas presentadas ante CDHDF frente a la violencia de que son objeto los internos en el reclusorio, siendo los mas frecuentes lesiones, violación, amenazas de muerte, homicidio entre otros.

Por lo anterior examino de manera objetiva la problemática institucional en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, la cual se agudiza sin que nadie se interese, a excepción de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que es una institución interesada en resolver la situación existente dentro del sistema penitenciario, que aún no ha sido atendida concienzudamente por las autoridades. Es por eso, el surgimiento de problemas como la no rehabilitación del interno que se refleja en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, teniendo repercusión no solo dentro de la institución sino fuera de ella, un claro ejemplo de ello es el incremento de la delincuencia (reclusorio escuela del crimen). En el reclusorio nunca se logra una readaptación, ocasionando con esto una desvalorización de la institución y una omisión en cuanto a la aplicación de los principios del Estado a la institución.

## CAPITULO I DERECHOS HUMANOS, GENERALIDADES.

### 1.1 Proceso evolutivo de los derechos humanos.

#### 1.1.1 Antigüedad

Podemos decir que el proceso histórico de los derechos humanos, es la historia moral de la humanidad. Los hitos que van marcando el avance del reconocimiento de los derechos humanos, de las libertades del hombre, son los propios progresos de la civilización.

La condición del ciudadano, de hombre de la ciudad, fue determinando la calidad de hombres libres, separadas de las masas de poblaciones esclavas. La libertad se abrió camino a través de minorías y exigió muchos siglos para que la realidad del concepto se proyectara de forma universal.

Es sabido que en la Roma antigua, la prisión no era desprovista de carácter de castigo, porque el rol de sanciones se restringía casi únicamente a las corporales y a la capital, y solamente, la prisión era un medio empleado para retener al acusado mientras se guardaba el juzgamiento o la ejecución de sentencia; es decir la prisión solamente servía para obstaculizar fugas, y garantizar la presencia en tribunales.<sup>1</sup>

En los tiempos remotos se desconocía cualquier concepto de derechos del hombre o del individuo. Desde el siglo V a.C, en Egipto, Caldea, Asiría, Palestina o Persia, declaraban su origen divino, y en esta calidad ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, que tenían como única razón de su existencia la de participar en la grandeza del monarca. La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado al rey frente a la pretensión de cualquier derecho del individuo. Los individuos no tenían más valor que el material humano enteramente consagrados al mito del Dios rey, utilizándose sus potenciales de trabajo en la forma más fructífera para el soberano.

---

<sup>1</sup> Barros Leal, Cesar Prisión crepúsculo de una era, México, Ed porrúa, 2000, p. 3.



En Grecia, ante las múltiples reflexiones filosóficas de la época del siglo X a.C, se inicia el desarrollo ideológico propuesto por Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes en búsqueda de la verdad, dirigen su estudio hacia el hombre y logran destacar algunas sus facultades que le corresponden por su naturaleza. Aristóteles destaca conceptos basados fundamentalmente en la idea de que hay un orden natural derivado de la esencia misma de las cosas; manifestando así la naturaleza racional del hombre y lo define como un animal político en el cual destaca su naturaleza racional y social.

Este desarrollo ideológico desembocó, en el siglo V a.C, en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre. Esparta, Atenas y Tebas conocieron la separación de clases sociales, característica de la antigüedad que dividía a la sociedad en hombres libres y esclavos con todos los matices que afectan esa distinción: los marineros, los artesanos y sirvientes no desempeñaban papel alguno en la vida política.

Sin embargo, el sistema político de Atenas, basado en el hombre libre se consolida en instauración de democracia de Pericles, incorporando a ciudadanos pobres en los asuntos públicos junto con los ricos, quedando excluidos de este derecho los artesanos y esclavos.

Asimismo la escuela estoica, al desarrollar el pensamiento de Aristóteles concluye que todo hombre por su naturaleza es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernado por la razón y pertenece a la comunidad política en la que nace. Con esa tesis se establece el antecedente de la concepción del hombre con significación espiritual.<sup>2</sup> En el terreno político, y pese a las sujeciones que la política griega imponía a sus súbditos, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad.

En Roma se logra regular, mediante el derecho, las relaciones entre el Estado y los particulares, siendo este un rasgo característico de esta sociedad.

---

<sup>2</sup>R. Terrazas, Carlos, Los Derechos Humanos y las sanciones penales en México, México, Instituto de Ciencias Penales, 1992, p. 17.

La aplicación práctica del concepto del individuo libre es restringida, pues los privilegios políticos y civiles son exclusivamente para el ciudadano que era **sui juris** y ostenta el carácter de **pater familias**, como único titular de derechos reconocidos por el Estado, y el libre ejercicio de ellos. A los demás miembros de la familia y a los esclavos no se les consideraba como individuos.

Aunque la aplicación del concepto de individuo libre es restringida, la ley de las XII Tablas refleja un espíritu de libertad y asegura a cada ciudadano su libertad, así como la propiedad y protección de sus derechos.

Una vez instaurada la República, se establece un régimen autocrático que monopolizan los patricios, mismos que desconocen en la práctica la igualdad civil y los derechos políticos de la plebe, otorgados en las XII Tablas. Los asuntos públicos se concentraban en la clase acaudalada.<sup>3</sup>

La evolución que se inició con la República en el siglo V a. de C, desembocó en transformaciones profundas que se extendieron desde el Imperio hasta el siglo V d. de C. El advenimiento de Jesucristo, cuyo mensaje a todos los hombres supone un gran avance al romper con la desigualdad y la esclavitud de éstos, influyó decisivamente en la fundamentación de los derechos de la persona al dignificarla. La antigüedad no percibió la existencia del sujeto con significación ética y jurídica fuera del Estado, para que el individuo fuese reconocido como sujeto con anterioridad e independencia al ente político y con dignidad y valor; y fuese estimado como sujeto tanto en el orden jurídico como en el orden moral, se tenía que atribuir inherencias y facultades que no le vinieran de fuera, sino de dentro del imperio.

Al valorar a todo hombre como miembro del pueblo de Dios, se comienza a reconocer el derecho de la dignidad humana.<sup>4</sup> La aportación cristiana de la concepción material y espiritual del hombre como persona, provisto de dignidad, nos permite afirmar el principio universal de la dignidad humana, siendo esta, la más formal proclamación de los derechos inherentes a la persona con todas sus prerrogativas individuales y sociales.

---

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Idem p18

La formulación del principio de la dignidad humana tuvo consecuencias jurídicas importantes, pues si el hombre pertenece al reino de Dios, es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana. En esta doctrina se encuentra la raíz de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionales e inviolables, oponibles a cualquier organización social y política, y de ella emana los orígenes del reconocimiento de los derechos humanos enlazados al derecho natural. Los derechos esenciales del hombre no pueden separarse, porque el hombre participa del derecho natural al ser su intérprete racional y titular, portador de algunos derechos que le son inherentes por naturaleza, como atributos propios, y que constituyen parte de su esencia como sujeto de derecho.

La idea de igualdad esencial de todos los hombres con su inherente dignidad, adquiere desarrollo y va difundándose a medida que el cristianismo se incrementa dentro de la situación histórica del Imperio romano. Los romanos, con el trasfondo de la filosofía estoica, concibieron una fundamentación espiritual de los derechos del hombre.

Como se advierte, el derecho natural se presenta a lo largo de la historia de la filosofía del derecho como la respuesta a la exigencia racional de la existencia de una justicia absoluta y objetiva, sosteniéndose la presencia de reglas naturales de la convivencia humana, fundadas en la naturaleza del hombre, como un conjunto de reglas universales necesarias para la vida social. Al ser el derecho el reglamento de la vida social, sería irracional que tuviese fines contrarios a los naturales de la convivencia humana.<sup>5</sup>

### 1.1.2 Edad Media

En el medievo español hay numerosos ejemplos de cartas, franquicias y privilegios estipulados en diversos documentos de la época, tales como el Convenio en las Cortes de León de 1188, entre Alfonso X y el reino; y el privilegio general otorgado por Pedro III a las Cortes de Zaragoza en 1283, a los que se les ha considerado como fundamentos de las libertades de la Corona de Aragón.

---

<sup>5</sup> Idem p19

La compilación hecha por Jaime I en 1247 en su libro octavo se refiere exclusivamente a la materia penal y en él se encuentra disposiciones rigurosas, como la que disponía que, si en alguna circunstancia algún carcelero era engañado, y por tanto, el reo lograba escapar, el propio carcelero sería merecedor de la misma pena que estaba cumpliendo el prófugo. Sin embargo, es de justicia consignar, que debido a la influencia de la iglesia, a través del Concilio de Letrán de 1215 quedaron abolidas las ordalías del hierro candente y del agua hirviendo, así como la individualización de las penas, de tal forma que los delitos cometidos por un sujeto no trascenderían a la familia del mismo.<sup>6</sup>

En el Fuero del Teruel se observa la tendencia a establecer la igualdad estamental, pues éste prescribía que todos debían regirse por un mismo ordenamiento, aplicándose éste de manera indistinta a todas las capas de la sociedad; sin embargo, en lo que se refiere al orden penal, subsistía la venganza privada.

Si bien es cierto que dentro del llamado fuero de Teruel se pretendía la aplicación de la ley de manera indistinta, se observa también la existencia de ciertas prácticas contrarias a la dignidad del hombre, a la que he hecho referencia en párrafos anteriores.<sup>7</sup>

El proceso de manifestación es sin duda alguna, una institución de gran importancia, pues se le ha considerado como uno de los antecedentes del moderno juicio de amparo.

El origen de la manifestación de acuerdo con la doctrina aragonesa, se remonta al derecho romano. Su aparición en Aragón data de los fueros promulgados en ejea de los Caballeros en 1265 en donde aparece por primera vez la figura del justicia, quien funge como juez intermedio entre la nobleza y el rey, y se aplicaba sin distinción a la nobleza y al Estado llano en el año 1283. El proceso de manifestación tenía una naturaleza procesal mixta y era fundamentalmente un proceso cautelar destinado a proteger al preso o supuesto delincuente, para que no se le infiriese agravio (especialmente la tortura,

<sup>6</sup> Lalinde Abadía, Jesús, Los fueros de Aragón, 3ª ed, Zaragoza, Librería General, 1979, p.60.

<sup>7</sup> Lara Ponte, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo mexicano, México, Ed Porrúa, 1998. p 12.

considerada en aquella época como medio ordinario de obtener prueba). No se trata de rehuir a la jurisdicción ordinaria del juez, ni de liberar incondicionalmente al preso, sino más bien constituía una medida para evitar la violencia.<sup>8</sup> La manifestación propiamente dicha era de dos clases: la de bienes y la de personas, en lo que respecta a la segunda consistía en la potestad del justicia y de sus lugartenientes de emitir una orden o mandato dirigido a cualquier juez o persona que tuviera a otra detenida o presa, pendiente o no del proceso, para que se le entregase a fin de que no se le hiciese violencia alguna contra ella antes de emitirse una resolución; es decir el proceso de manifestación era garantizar que al preso no sufriera ningún tipo de violencia en su persona antes de dictar sentencia.

Ahora bien, existieron tres formas de garantizar la custodia cautelar del manifestado, con el objeto de que el preso, una vez beneficiado por dicho recurso, no evadiese un proceso legal; éstas fueron: cárcel especial, casa particular por cárcel dada por la justicia y fianza.

- a) La cárcel especial, en el fuero I, De Manifestationibus Personarum, dado en Teruel en 1428, se acordó que la justicia debía mantener en prisión, bajo su jurisdicción, al manifestado. Así, se creó un establecimiento de carácter preventivo, que se diferenciaba de las penitenciarias comunes de la época, la conocida cárcel de los manifestados de Zaragoza, creada por el fuero de Calatayud, en la que las únicas personas autorizadas para ejercer jurisdicción eran el justicia y sus lugartenientes. De ello se infiere que ni el rey ni ningún otro funcionario podían entrometerse en dichos establecimientos. Se observa claramente que la finalidad era evitar a toda costa el uso de la violencia para lo cual se determinó asimismo, que los interrogatorios se celebraran en el seno de la propia cárcel.
- b) Otra función que se le otorgó al justicia fue la de dar su casa por cárcel. De la misma forma se estableció que el juez ordinario debía realizar los interrogatorios del manifestado bajo la estricta jurisdicción del justicia, y no la suya.

---

<sup>8</sup> Ibidem

- c) La tercera alternativa del justicia concedida por las Cortes de Alcañiz en 1436, fue el establecimiento de la libertad bajo fianza para el manifestado, referida no al proceso de fondo, sino al de manifestación.

Por lo que se refiere al procedimiento de manifestación, éste surtía efecto suspensivo sobre las resoluciones dictadas por los jueces ordinarios, pero no impedía a éstos a continuar con el proceso; sin embargo una vez dictada la sentencia, si ésta era condenatoria los jueces que la pronunciaban debían acudir ante el justicia, donde se continuaría el proceso de manifestación, realizándose de manera acusatoria entre los acusadores y jueces por un lado, y el manifestado o condenado por el otro, en ese sentido el justicia dictaba sentencia definitiva y en caso de ser absolutoria la sentencia, se ponía en libertad al acusado en caso contrario se entregaba al preso para que fuera ejecutada dicha sentencia.<sup>9</sup>

La manifestación adquirida, bajo característica especiales en determinadas circunstancias favorables al manifestado que se denominaba vía privilegiada, la cual tenía como objeto la liberación inmediata del apresado por encontrarse éste ante situaciones muy específicas. Por ejemplo, si una persona era apresada y con ello se violaba una firma que la amparaba, cuando esta persona manifestaba ante el justicia que quiso presentar firma y no se lo permitieron, el justicia debería ponerla en libertad en un plazo de dos días. Esto mismo ocurría si era apresada por un juez incompetente o si era apresada; y manifestaba que no se interpuso demanda criminal en su contra, se ponía en libertad en el plazo de tres días.

En lo que respecta a los ingleses hablaré de uno de sus principales pilares, y me refiero a la Carta Magna de 1215 siendo sin duda uno de los documentos medievales de mayor trascendencia y el más importante dentro de evolución del reconocimiento de los derechos humanos durante esa época.

La Carta Magna fue producto de una protesta contra el gobierno arbitrario del rey Juan Sin Tierra. Los abusos se reflejan en el incremento de las obligaciones feudales (tributos) y en la disminución de los derechos y privilegios. El reinado de Juan Sin Tierra se puede dividir en tres periodos, cada uno de los cuales está marcado por su notable ineficiencia para gobernar; la

---

<sup>9</sup> Idem p 13

guerra contra Francia, la disputa con la iglesia y la crisis con los barones. En este ambiente surge la Carta Magna, como un instrumento jurídico tendiente a limitar el poder arbitrario del rey. En este documento se dio gran importancia a la protección de las libertades individuales y se acudió a él cuando se vieron amenazadas tales libertades por un poder despótico.

Su estructura es compleja y contiene un minucioso detalle de derechos concretos que el rey debía garantizar a los titulares de estos derechos. En síntesis puede verse la raíz de esos dos principios que han de ser el tema de discusión política de la historia inglesa hasta finales del siglo XVIII; el sometimiento del rey al derecho y el carácter voluntario de los auxilios financieros que percibe el monarca, concedidos contractualmente como contraprestación de la garantía de esos derechos.<sup>10</sup>

Al hablar de Carta Magna es complicado ubicarla dentro de una categoría particular en el derecho moderno, pues no se trata de una Constitución, tal y como lo entendemos en la actualidad, toda vez que no presentaba a sus órganos de gobierno y no definió sus poderes; no fue un tratado, pues no se llegó a un convenio entre dos poderes soberanos; tampoco se le puede considerar como un acto legislativo ordinario. La descripción más acertada es la de un pacto ó convenio celebrado entre el rey y los barones, cuya finalidad era el reconocimiento de ciertos derechos muy especiales que el rey había violado.

En el texto de la Carta Magna, reviste gran interés la cláusula 39, conocida en la actualidad como garantía de audiencia que establecía “ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión, detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio” también decía que nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho a la justicia. Sin embargo la base sobre la cual descansa la cláusula de la ley inglesa establece que todo hombre ha de ser juzgado por sus iguales, de donde se desprende que un noble no debe ser juzgado por un vasallo, y éste a su vez por uno de menor jerarquía.

La cláusula de legalidad consagrada en la Carta Magna marcó el inicio de una profunda transformación en las relaciones entre el rey, cuyo poder se

---

<sup>10</sup> Sánchez Agesta, Luis, Curso de Derecho Constitucional Comparado, 6ª. ed, Madrid, Universidad de Madrid, 1976. p 113.

restringió, y los súbditos ingleses, quienes quedaron protegidos por la ley contra todo acto arbitrario del soberano.<sup>11</sup>

Asimismo se estableció la libertad de tránsito en la que decía “La Ciudad de Londres deberá tener todas sus libertades ancestrales y costumbres libres, ya sea por tierra como por agua; además concederemos a todas las ciudades, cercanas y villas todas sus libertades y costumbres”. Podemos concluir que la Carta Magna fue un pacto o convenio celebrado entre la aristocracia feudal y el rey, mediante el cual se establecen contraprestaciones o derechos garantizados nacidos de la costumbre.

### 1.1.3 Edad Moderna

**The Petition of Rights** de 1628 es un documento que al igual que la Carta Magna, surge como respuesta a los atropellos cometidos durante el reinado de Carlos I, rey de Inglaterra. La situación económica por la cual atravesaba Inglaterra era desastrosa; por tal motivo, el rey emitió una serie de medidas tendientes a recabar dinero para hacerle frente a la situación. En julio de 1626 emitió una carta, en la que apelaba a la buena fe de los súbditos, solicitando cierta cantidad de dinero a manera de donación; sin embargo, dicho pedimento no tuvo éxito, por lo cual el rey creó inmediatamente por decreto, un tributo en la esfera comercial denominado “impuesto de la tasa de tanto por libra de peso y tonelaje”. Dicho gravamen se aplicaba en la importación y la explotación de mercancías. En septiembre del mismo año Carlos I nombró una comisión, que se encargaría de recolectar un préstamo forzoso. Aquellos que se rehusaron a pagar el préstamo fueron puestos en prisión por órdenes del rey. Dentro de éstos habían miembros de familias muy antiguas e influyentes. Bajo estas circunstancias llevaron al tribunal el problema de la legalidad del aprisionamiento en un escrito de **habeas Corpus**. Este proceso sería conocido como el caso de los cinco caballeros, el cual llegó a ser de cardinal importancia en los derechos humanos, al enfocarse sobre el derecho de la libertad personal, además de conducir directamente a la petición de Derechos.

Había gran inconformidad por el hospedaje forzoso que se tenía que proporcionar a los soldados en casas particulares, lo cual afectaba los derechos

---

<sup>11</sup> Lara Ponte, Rodolfo, op.cit. p 15



de los individuos. La Cámara de los Comunes, dirigida por su líder intelectual Sir Edward Coke, decidió emitir un documento en que se revivían los viejos principios de la Constitución Inglesa. En el que se adoptaron tres resoluciones: el establecimiento del **habeas Corpus** como derecho de todo sujeto, la limitación de la facultad del rey para crear tributos sujetándola a la aprobación del parlamento, y el no acuartelamiento de tropas en casas particulares. Por su parte, la Cámara de los Lores coincidía en lo sustancial con la propuesta de los comunes; sin embargo, tenía ciertas reservas. Ante estas circunstancias, el rey juró cumplir la Carta Magna y los demás estatutos en los cuales se había instituido la libertad del individuo.<sup>12</sup>

La ley de **habeas Corpus** de 1679 debe considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto a su carácter físico o de movimiento, y por ello ha recibido con justicia el calificativo el **gran writ**. El origen del **habeas corpus** es incierto, sin embargo podría remontarse al interdicto romano **homo libero exhibendo**.

**Habeas Corpus** en realidad ha sido considerado como un precepto de carácter sustantivo y no procesal y por ello se le ha ponderado como un intento de establecer una garantía de seguridad de carácter estamental.

Durante la época medieval los tribunales articularon una serie de escritos tendientes a asegurar la libertad de los prisioneros bajo fianza, en cierto tipo de casos. A pesar de estos intentos, dichos documentos no tuvieron gran efectividad, por lo cual rápidamente cayeron en desuso a finales del siglo XVI.

Por ello, cuando la libertad del sujeto se veía amenazada por el despotismo de los reyes en el siglo XVIII, los abogados de aquel entonces recurrían constantemente al escrito de **habeas Corpus** como el mejor remedio para evitar las aprehensiones arbitrarias. No fue sino hasta 1679 cuando la mencionada institución adquirió su verdadera relevancia como resultado de las pugnas existentes entre el parlamento y el rey. Fue precisamente en ese año cuando se reforzó el uso del escrito de **habeas corpus** como medio efectivo aplicable en

---

<sup>12</sup> Idem p 17

todos los casos. Importantes acontecimientos coadyuvaron a la consolidación de esta institución, como fue la abolición de la **Star Chamber** expedida por el parlamento en 1641. La **Star Chamber** era un tribunal administrativo estrechamente vinculado con la corona; no obstante su carácter administrativo, ejercía atribuciones propias de un tribunal judicial, razón por la cual se cometían una serie de abusos contra los ciudadanos. Fue en el siglo XVII cuando se conformo la tutela procesal de la libertad personal del **habeas Corpus**, el cual procedía inclusive contra órdenes de aprehensión dictadas por el rey, aunque se exceptuaban las detenciones por delitos graves, por alta traición y por deudas civiles.

La ley de **habeas Corpus** de 1679 no creó ningún derecho; lo que hizo fue reforzar un principio ya existente, al proporcionar de esta manera un amparo más efectivo para la libertad individual. Hecho importante fue la prohibición de los encarcelamientos realizados en ultramar, lo cual significó el robustecimiento del escrito de **habeas corpus**. El **habeas corpus** sus cláusulas eran aplicables a los súbditos del reino en su condición de hombres libres, a pesar de que en el propio **habeas corpus** no se hacía distinción alguna entre personas libres y esclavos.

**The Bill of Rights** de 1689, la declaración de Derechos (the Bill of Rights), es el resultado de una intensa lucha del pueblo ingles contra el absolutismo de Jaime II. Dicha declaración fue promulgada el 16 de diciembre de 1689, con el triunfo de la llamada "Gloriosa Revolución". El 30 de junio anterior un grupo de liberales y conservadores elevaron una súplica a Guillermo de Orange para que contribuyera a la restauración de las libertades para los ingleses y terminar así con el absolutismo de Jaime II.

Guillermo de Orange, invadió Inglaterra y marchó sin oposición hasta Londres en donde el ejercito de Jaime II fue derrotado y éste abandonó el país. Ante el vacío de poder, Guillermo de Orange constituyó un gobierno provisional, y envió mensajes a los diferentes poblados para que éstos eligieran representantes que participarían en una convención, la cual se denominó Convención Parlamentaria, y en la que se proclamó, a Guillermo de Orange y su esposa María (hija de Jaime II) reyes de Inglaterra.

**The Bill of Rights** fue el principal documento que se obtuvo de la revolución, constituyéndose la condición bajo la cual fue ofrecida la Corona. Si

bien es cierto que en **The Bill of Rights** se aseguran y reafirman antiguos derechos y libertades reconocidos anteriormente, el rasgo que lo diferencia de los anteriores documentos medievales es su enunciado general; esto es en **The Bill of Rights** las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales en régimen de derecho privado sino como libertades generales en el ámbito del derecho público.<sup>13</sup>

Los trece puntos que contiene la Carta de Derechos inglesa presentan los principios esenciales en que se habría de basar la Constitución británica hasta fines del siglo XIX.

El significado general de **The Bill of Rights** se traduce en los siguientes aspectos: la supremacía del Parlamento sobre el llamado derecho divino de los reyes. En este sentido, las facultades reales se vieron reducidas, y la posesión de la corona se convirtió en un derecho estatutario y dejó de ser derecho hereditario. En materia de libertad de cultos se generó un notable desarrollo, al establecerse la tolerancia hacia las diversas confesiones protestantes (no así la católica), a las cuales se les otorgó reconocimiento formal como parte de la ley de la tierra. Prohibió expresamente al rey efectuar actos contra derecho así como suspender o dispensar la ejecución de las leyes. Estableció la libertad para la elección de los miembros del Parlamento; asimismo instituyó la libertad de expresión en el seno del Parlamento. Prohibió el establecimiento de fianzas excesivas al decretar la libertad caucional de los detenidos (con ello se intentó evitar los defectos en los que había incurrido la institución del **habeas corpus**, sobre todo en el reinado absolutista de Jaime II, cuando se imponían fianzas en cantidades estratosféricas, que los detenidos no podían cubrir). En relación con la imposición de penas estipuló que éstas no deberían ser crueles ni desusadas, basándose en el principio de la ley inglesa de que el castigo debería ser proporcional al crimen. (Sin embargo los castigos de tortura, mutilación, flagelación y marcas fueron considerados legales en determinadas circunstancias). Prohibió al rey el mantenimiento de un ejército en tiempo de paz y se estableció que los ejércitos no autorizados por el Parlamento serían considerados ilegales. Instauró el derecho de petición de los súbditos hacia el rey, señalando como ilegales todas aquellas persecuciones contra los peticionarios. En materia de impuestos reafirmó el principio que limitaba la facultad del rey para crear tributos la cual quedaba sujeta a la aprobación del Parlamento. Por último, en materia de libertad

---

<sup>13</sup> Idem p19

de imprenta ésta quedó sujeta al otorgamiento de licencias, por considerar que sino existiera un control de la misma se atentaría contra la religión y el Estado.

De lo expuesto anteriormente se infiere la cardinal influencia que el documento inglés de 1689 tuvo en relación con las declaraciones de derechos norteamericanas, y se puede afirmar que **The Bill of Rights** inglesa constituyó la etapa de transición entre los documentos monárquicos, ya referidos, y las modernas declaraciones de derechos del siglo XVII.

### **1.1.3.1 La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789)**

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes; con el fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.<sup>14</sup>

En consecuencia la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Artículo 1º - Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las diferencias sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

---

<sup>14</sup> Díaz Muller, Luis, **Manual de Derechos Humanos**, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2a ed, 1992. p 97.

Artículo 2º - La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º - El origen de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano ni ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4º - La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5º - La ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena.

Artículo 6º - La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para castigar. Todos los ciudadanos al ser igual ante la ley, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y cargos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

Artículo 7º - Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino fuera en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por la resistencia.

Artículo 8º - La ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado si no es en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9º - Todo hombre será considerado inocente hasta que haya sido declarado culpable. Si se juzga indispensable detenerlo, la ley reprimirá severamente todo rigor que no resultare necesario para asegurar su arresto.

Artículo 10° - Nadie debe ser perseguido por sus opiniones, incluso religiosas, en la medida en que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11° - La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos por la ley.

Artículo 12° - Para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano es necesaria la fuerza pública. Por consiguiente, se ha instituido esta fuerza en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Artículo 13° - Para mantener esta fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable establecer una contribución común que debe distribuirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 14° - Los ciudadanos tienen derecho a verificar por sí mismos o a través de sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de controlar su empleo y determinar las cuotas, la base tributaria, la recaudación y la duración de dicha contribución.

Artículo 15° - La sociedad tiene derecho a exigir a todo agente público que le rinda cuentas de su administración.

Artículo 16° - Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esta asegurada ni la separación de los poderes establecidos no tiene Constitución.

Artículo 17° - La propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado, excepto si la necesidad pública, legalmente establecida, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa.

### **1.1.3.2 La Carta de las Naciones Unidas**

Terminada la Segunda Guerra Mundial en la Conferencia de San Francisco se aprobó la Carta de las Naciones Unidas, abriéndose a la firma y ratificación en 1945.

La referencia a los derechos humanos se encuentra en el preámbulo y en seis de los 111 artículos de la Carta de la ONU, que son los señalados con los números 13,55,56,62,68 y 76.

En el capítulo I, bajo el título “Propósitos y principios”, se enumeran los objetivos de las Naciones Unidas señalándose en el numeral tres el siguiente: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

El artículo 13 de la Carta establece como atributo de la Asamblea General, “ayudar a ser efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Es muy importante el artículo 55, en tanto establece como cometido de la Organización de las Naciones Unidas el de promover “el respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

Ello se complementa con el artículo 56, por el cual los Estados miembros “se comprometen a tomar decisiones conjuntas o separadamente, en operación con la organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55”.

Debemos tener presente que la Carta de la ONU es su Constitución y que ella nació en 1945 bajo la forma de un tratado multilateral, suscrito y ratificado, ya hoy por casi todas las naciones del mundo.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Félix Laviña, Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Buenos Aires, ediciones Depalma, 1987. p 16.

Estas normas que se acaban de mencionar tienen un alcance histórico porque a partir de 1945 los derechos humanos de los ciudadanos de cada Estado dejaron de ser asunto de jurisdicción interna y los Estados asumieron por primera vez en la historia de la humanidad, una obligación legal internacional de respetar los derechos humanos, de los hombres y mujeres que viven dentro de sus fronteras.

A partir de ese momento, las Naciones Unidas pudieron exigir a sus Estados miembros, que rindieran cuentas ante ese máximo organismo internacional, por la violación de los derechos humanos, no siendo válido jurídicamente alegar con tal actitud se lesiona la soberanía de los Estados, por cuanto ellos admitieron, al suscribir ese tratado multilateral, efectuar cierta concesión de su soberanía en esta materia.

La Carta de la ONU en su artículo 68 impone al Consejo Económico y Social la obligación de establecer comisiones de ese orden, para la promoción de los derechos humanos, y efectivamente el Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos a principios de 1946.<sup>16</sup>

El artículo 76 establece los objetivos básicos de las Naciones Unidas y enunciando especialmente en su inciso c) el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma religión así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo.

#### **1.1.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948)**

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre ha sido citada e invocada en tratados, en resoluciones de las Naciones Unidas, en la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en la legislación y aun en las normas constitucionales y en la jurisprudencia de numerosos Estados, que la doctrina internacional se inclina a considerar que lo que la Asamblea General caracterizó en 1948 como “el ideal común a alcanzar por todas las naciones” se ha

---

<sup>16</sup> Idem. p17



convertido en un cuerpo de normas que forman parte del derecho internacional positivo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, “como ideal común de todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promueva mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, además de que aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”.<sup>17</sup>

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad del hombre y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

No hay justicia posible, si no se parte del sincero reconocimiento de lo que al hombre corresponde en virtud de su propio ser, por naturaleza. A su vez, no hay paz, donde no se reconoce tales derechos naturales; en esas situaciones, los hombres y los pueblos se ven compelidos al supremo recurso de rebelión contra la tiranía y la opresión. El reconocimiento de los derechos humanos es efectivamente base y fundamento para la libertad, la justicia y la paz. Los derechos humanos son derechos naturales, cuyo fundamento es la naturaleza del hombre; por eso, el hombre cuanto es privado de ellos, cesa de vivir como ser humano; derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.

Por fundarse en la naturaleza humana que es común e igual a todos, inadmisibles, inalterables, los derechos humanos son imprescriptibles (no se adquieren ni se pierden por el simple transcurso del tiempo), inalienables (no pueden transferirse a otro), irrenunciables, y universales, entendiéndolo en el sentido de que todos ellos son poseídos por todos los hombres, lo cual quiere decir que entre los individuos se da una estricta igualdad jurídica básica, referida a los derechos naturales.

---

<sup>17</sup> Ídem p 20.

El ordenamiento jurídico debe reconocer la existencia de los derechos humanos y esa es la práctica usual en los textos constitucionales contemporáneos. Ahora bien, reconocer equivale a constatar la existencia de los mismos, una existencia previa y anterior a toda ley positiva, en la misma noción de reconocimiento ya sea implícita la idea de que tales derechos no traen su origen del ordenamiento jurídico, el cual se limita a dar fe de que existen, proclamando su vigencia. En una palabra, los derechos humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el derecho positivo. Además de reconocerlos, el derecho del Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos, es decir, asegurar a los particulares que toda conducta que signifique el desarrollo de sus libertades naturales será tutelada de posibles ataques o impedimentos. Por último, el ordenamiento jurídico-positivo a de regular el ejercicio de los derechos humanos, esto es, señalar las condiciones en que los mismos pueden actuarse, señalando los límites a su ejercicio.

La prosecución del bien común constituye la razón misma de ser de los poderes públicos los cuales están obligados a actuarlo reconociendo y respetando sus elementos esenciales. El bien común consiste y tiende a concertarse en el conjunto de aquellas condiciones sociales que consisten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su propia persona.

En la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y los deberes de la persona humana. De ahí que los deberes principales de los poderes públicos consistirán sobre todo en reconocer, respetar armonizar, tutela y promover aquellos derechos, y en contribuir, por consiguiente, a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes.

La exigencia del bien común es que los poderes públicos contribuyan positivamente a la creación de un ambiente humano en el que a todos los miembros del cuerpo social se les haga posible y se les facilite el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, como también el cumplimiento de sus respectivos deberes. De hecho, la experiencia atestigua, que donde quiera que falte una apropiada acción de los poderes públicos, los desequilibrios económicos, sociales y culturales de los seres humanos tienden, sobre todo en nuestra época, a acentuarse más bien que a reducirse, y se llega por lo mismo a hacer que derechos y deberes del hombre no sean más que vocablos desprovistos de toda eficacia.

La función del derecho positivo en relación a los derechos humanos, no es crearlos, constituirlos u otorgarlos, sino reconocerlos, fomentarlos, garantizarlos y regular su ejercicio. El conjunto de normas, garantías procesales y demás recursos jurídicos, a través de los cuales se cumple esa función es el régimen de derecho al que se refiere la DUDH. No es suficiente que un Estado proclame los derechos humanos, si su ordenamiento jurídico no los refleja en la concreta regulación de las distintas situaciones y relaciones jurídicas.

La Asamblea General proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Uno de los derechos fundamentales más importantes en mi opinión es el derecho a la vida, ya que sin el derecho a la vida, los demás derechos de nada servirían, pues depende de ella hacer inejercible todo derecho.

El no proteger o garantizar el derecho a la vida, implica atacar su raíz a los demás derechos humanos, porque se ataca la base en la que se asienta el ser humano por naturaleza, ya que el deber de respetar la vida, no depende de la voluntad o consentimiento del ser humano (los derechos humanos son irrenunciables; no se puede, renunciar a la vida); quien quita la vida a otro con su consentimiento o a su petición comete una grave injusticia, cualesquiera que sean los motivos de su acción.

El individuo no comienza con el nacimiento, que es un hecho accidental respecto a la existencia misma del ser humano, sino en el momento de la concepción, momento en el que se forma un nuevo ser vivo de la especie humana, distinto del padre y de la madre.

Las condiciones que se deben garantizar a un individuo referente a la protección judicial de los derechos humanos son la presunción de su inocencia, proceso público, la garantía del derecho a defenderse y la irretroactividad de leyes y de las penas.

Cabe mencionar ahora dos derechos distintos: El derecho a la intimidad y el derecho a la buena fama. El ser humano no es totalmente parte de la sociedad civil; por ser persona tiene un ámbito personal en el que no tiene entrada ni el Estado ni la sociedad, un ámbito regulado por la conciencia y el juicio de cada uno. Este ámbito privado (íntimo, propio) no es en sí mismo objeto de regulación por parte del Estado, ni de injerencias sociales. El ámbito privado o intimidad engloba la vida personal, la familiar, la relación con otros ámbitos privados, así como el lugar propio de la vida personal y familiar (el hogar o el domicilio) y los medios de expresión y comunicación privadas (correspondencia, teléfono, conversaciones, etc.).

La propiedad privada admite también distintas formas de propiedad en asociación con otros (cooperativas, comunidades de bienes, personas morales, etc.). Esta propiedad se extiende, tanto a los bienes de consumo como a los bienes raíces, y a los bienes de producción.

La libertad de pensamiento, libertad de las conciencias y libertad religiosa son tres libertades distintas, aunque relacionadas; lo cual escapa al derecho siempre y cuando no sea contrario al mismo o no se exteriorice.

La libertad de pensamiento tiene por objeto el conjunto de ideas, conceptos y juicios que el hombre tiene sobre las distintas realidades del mundo y de la vida; más específicamente pensamiento quiere decir la concepción de las cosas, del hombre, de la sociedad, la cultural, lo científico, lo político y el pensamiento filosófico que cada persona posee.

La libertad de las conciencias se refiere al juicio moral sobre las propias acciones, su objeto es el juicio de la moralidad y la actuación en consonancia con ese juicio. Se funda no en la libertad moral—las acciones humanas no son en sí buenas o malas moralmente porque así lo dicte la propia conciencia, lo son por

su objetiva y real adecuación con la ley natural—y la abstención de coacción por parte del Estado y de la sociedad, al pertenecer el juicio de conciencia al ámbito de intimidad de la persona.

La libertad religiosa tiene por objeto la fe y la práctica, pública y privada de la religión, y es asimismo, una libertad meramente jurídica o inmunidad por los demás y por el Estado para imponer el acto de fe.

La DUDH establece una ilación necesaria entre los derechos humanos y la democracia. Esta ilación, ha de entenderse establecida en el plano político, es decir, como expresión de voluntad de los Estados firmantes, pues sólo tiene un fundamento parcial en el derecho natural; la democracia es la forma de gobierno en la que algunos derechos naturales encuentran normalmente su pleno desarrollo. Una democracia puede atentar contra los derechos humanos, si establece normas contrarias a ellos un ejemplo de esto es la esclavitud.

La base de la autoridad del poder político es el derecho natural, la unión de los hombres en orden al bien común, postula la existencia de la autoridad o poder de gobierno que dirija la actividad en orden a ese bien común.

El artículo 1 de la Declaración recoge su principio filosófico básico al establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El artículo 2 proclama el principio de igualdad y de no discriminación (que reitera lo previsto en la Carta de la ONU) el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Prescribe que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma o religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición “

Del artículo 3 al 21 se hace referencia a los derechos civiles y políticos fundamentales. Se considera piedra angular del sistema de protección de esos derechos el artículo 3, que dispone que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona. Asimismo prohíbe la esclavitud (artículo 4), la tortura, pena o tratos crueles o degradantes (artículo 5) se reconoce que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica (el artículo 6) y se impone el principio de igualdad de todos los individuos ante la ley (artículo 7).<sup>18</sup>

Se ampara también el derecho a interponer recursos ante los tribunales nacionales competentes contra los actos que violen sus derechos fundamentales (artículo 8). También se establece el derecho a no sufrir prisión o destierro arbitrario (artículo 9), y el derecho de defensa ante los tribunales independientes e imparciales (artículo 10), a que se presuma la inocencia del individuo mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y garantías para su defensa (artículo 11), y a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional e internacional, y el de no imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

El artículo 12 estatuye el derecho a la intimidad, en tanto "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Así toda persona tiene derecho a la protección de ley contra injerencias o ataques. No escapa a la Declaración el amparo del derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como entrar y salir del país (artículo 13), el derecho de asilo (artículo 14), el derecho a tener una nacionalidad y a que no se le prive de ella arbitrariamente, o el mismo derecho a cambiarla (artículo 15), el derecho a contraer matrimonio sin restricción de raza, nacionalidad o religión basado en el libre consentimiento de los contrayentes, reconociéndose a la familia como el fundamento de la sociedad la cual debe ser protegida por el Estado (artículo 16).

Se ampara el derecho a la propiedad (artículo 17), a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), a la libertad de opinión y

---

<sup>18</sup> Idem. p 21.

de expresión (artículo 19), a la libertad de reunión y asociación pacífica (artículo 20). El artículo 21 consagra los derechos políticos, tales como el de participar en el gobierno de su país y optar por el sistema democrático de gobierno sobre el principio de que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”; y de que “esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

El artículo 22 establece que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales, se comprenden el derecho al trabajo, al salario igual por trabajo igual (artículo 23). El artículo 24 establece el derecho a fundar sindicatos para la defensa de sus intereses; el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre. El artículo 25 menciona el nivel de vida adecuado para asegurar la salud y bienestar, los seguros en caso de desempleo, el derecho a la protección social a la maternidad y a la infancia. El artículo 26 consagra el derecho a la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El artículo 27 habla sobre el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

El artículo 28 dice toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

La Declaración impone también limitaciones al ejercicio de tales derechos, pero en función de las leyes que se dicten con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

A su vez se aclara que estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Los gobiernos al sancionar las leyes, quedan sujetos a los límites impuestos por el artículo 30 que dice: Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

La Declaración ha tenido una vasta influencia en el ámbito internacional e incluso en la órbita interna de todos los países del mundo. Ha servido de fundamento a numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia.<sup>19</sup>

### 1.1.3.2.2 Convenio de Viena 1969

Los Estados partes en la presente Convención, consideran que la principal función de los tratados en la historia de las relaciones internacionales, es el reconocimiento cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio para el desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones, sea cual fuere sus regímenes constitucionales y sociales.<sup>20</sup> Advirtiendo que los principios del libre consentimiento, de buena fe y la norma **pacta sunt servanda** está universalmente reconocida.

Las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales, deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional, recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales pueden mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados, teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales

<sup>19</sup> Idem. p 24.

<sup>20</sup> Loretta Ortiz, Ahlf, **Derecho Internacional Público**, México, Ed Oxford, segunda edición, 1999. p 23.



como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades. Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención, contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacional y fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional.

Las normas de derecho internacional consuetudinario continuaran rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención.<sup>21</sup>

La Convención de Viena de 1969, establece que para el funcionamiento de las relaciones internacionales depende de un sistema de tratados eficientes y bien ordenados. Numerosas tensiones internacionales en la que peligra la paz resulta de la carencia de un adecuado procedimiento jurídico, lo que no sólo permite burlar las obligaciones internacionales, sino que incluso provoca enfrentamientos gratuitos entre gobiernos que actúan de buena fe. Por lo que este Convenio dada su naturaleza formal, no contiene, elementos conflictivos; por lo tanto se presta a la codificación y el desarrollo progresivo.

La Comisión de Derecho Internacional de la ONU incluyó el derecho de los tratados internacionales en su agenda, como una de las materias codificables.<sup>22</sup> En 1969 fue firmado el Convenio que de acuerdo al artículo 84 entra en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

El texto comprende 85 artículos, agrupados en ocho partes. Sus normas son mayormente dispositivas, sin embargo los artículos 53 y 64 estipulan la

---

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Bohdant T, Halajczuk, Del R. Moya Dominguez, Maria Teresa, **Derecho Internacional Público**, Argentina, Ed Ediar, 1972. p 66.

nulidad de los tratados que violan las normas imperativas del Derecho Internacional (**ius cogens**).<sup>23</sup>

Artículo 53. Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (**ius cogens**)

Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Artículo 64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (**ius cogens**)

Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

Artículo 6 establece la capacidad de los Estados para celebrar tratados al señalar que todo Estado tiene capacidad para celebrarlos.

Para que exista un tratado internacional es preciso que las dos partes sean sujetas de derecho internacional. Por lo tanto no son tratados internacionales sea cual fuera su forma, los actos contractuales entre un sujeto y un no sujeto del derecho internacional.

El Convenio sobre el derecho de los tratados no pretende proporcionar normas a todos los tratados internacionales, sino los que se someten a una doble restricción:

- 1) Por un lado en lo instrumental, son nulos los tratados no celebrados por escrito (art. 3º) o sea los orales y aquellos en que la expresión de las voluntades se manifestó por medio de otros símbolos.

---

<sup>23</sup> Ibidem

- 2) Por otro lado, el Convenio de 1969 se limita en lo personal a los tratados celebrados entre los Estados (art. 3º); por lo tanto no se extienden a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos y otros sujetos, ejemplo los Convenios que una Organización Internacional concluye con un Estado, los Convenios sobre la asistencia financiera, sanitaria o cultural que distintos Estados concluyen con la OMS, UNESCO y la OIT.

La presente Convención se aplicará a todo instrumento constitutivo celebrado y adoptado entre Estados firmantes de la multicitada Convención.

Se establece que de acuerdo con la calificación jurídica que se le ha dado a los tratados en la Convención, los tratadistas les niegan todo carácter internacional la relación entre los Estados con los particulares (con las compañías y a veces también con personas de existencia física). Calificándolos de simples contratos civiles. De acuerdo con esto se apunta a que el Estado o Estados que realicen un convenio con una compañía, cancelen el convenio o simplemente no cumpla, en cuyo caso la compañía no tendría a su alcance otro remedio que solicitar la protección diplomática de su gobierno. De tal modo el convenio perdería sus apariencias internacionales quedando al descubierto su carácter esencialmente civil.

El artículo 1 establece que la presente Convención se aplicara a los tratados entre Estados.

El artículo 2 establece términos empleados en la presente Convención:

- Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular.
- Se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

- Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.
- Se entiende por “Estado negociador” un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado.
- Se entiende por “Estado contratante” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el mismo.
- Se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor.
- Se entiende por “tercer Estado” un Estado que no es parte en el tratado.
- Se entiende por “organización internacional” una organización intergubernamental.

Artículo 26. Pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe).

## **1.2 Organismos protectores de los Derechos Humanos**

A continuación se hace referencia a organismos que velan sobre los derechos humanos, tanto en el ámbito internacional como regional y comisiones internacionales, nacionales, y estatales.

La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, creada en 1946, cuya principal función es presentar recomendaciones; tales recomendaciones tienen la finalidad de protección a las minorías, prevención de la discriminación, por motivo de raza, sexo, idioma y religión. Dicha protección pretende la paz, en el mundo reconociendo los derechos inherentes al hombre por su propia naturaleza. Asimismo tenemos la Comisión Europea de los Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos encargada de

promover a los derechos humanos y su defensa. La Comisión Nacional de Derechos Humanos elevada a rango Constitucional en 1992 en el apartado B artículo 102, dicha disposición facultó al Congreso de la Unión y legislaturas de los Estados para que establecieran organismos a efecto de atender quejas en contra de actos u omisiones violatorios de derechos humanos.

Pero hasta 1999 se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución que señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión presupuestaria así como personalidad jurídica y patrimonio propio. El objetivo de dicha Comisión es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

Las recomendaciones no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atienden quejas de presuntas violaciones de derechos humanos cometidos por servidores públicos, dicha Comisión orienta, promueve a través de diversas autoridades, la cultura de derechos humanos a través de organismos e instituciones. Formula propuestas y soluciones que afectan a los derechos humanos de grupos vulnerables de la sociedad.

### **1.2.1 En el ámbito internacional y regional**

En los pactos internacionales y el protocolo facultativo de carácter internacional universal, han habido movimientos de carácter regional e internacional, es decir, grupos de Estado vinculados por razones geográficas y culturales, que han procurado al igual que los pactos, y en concordancia por lo establecido en el artículo 56 de la Carta de Naciones Unidas, que impone a todos los miembros la obligación a tomar medidas conjuntas o separadamente para la consecución de los propósitos consignados en el artículo 55 de dicha Carta, hacer

vigentes, en sus respectivos ámbitos, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.<sup>24</sup>

A este respecto, hay dos grandes movimientos regionales: el de América y el de Europa. El primero precedió al de Europa en tiempo, pero este último aventajó al primero en contenido, sobre todo por haber instituido verdaderos mecanismos jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

La preocupación de los Estados americanos por los derechos humanos se ha traducido en diversos y sucesivos acuerdos, tales como: la Convención relativa a los derechos de extranjería suscrita en México el 29 de enero de 1902, la Convención que fija los derechos de los ciudadanos naturalizados en algún otro país; las resoluciones sobre derechos de la mujer, derechos de los hijos de extranjeros y deberes de los extranjeros residentes dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas, tomadas de la Conferencia Internacional americana, reunida en Santiago de Chile en 1923; la Convención sobre la condición de los extranjeros, acordada en la Conferencia de la Habana Cuba 1928; la Conferencia reunida en Montevideo, en 1933 que aprobó las más importantes convenciones; la Convención sobre extradición y Convención sobre asilo político; la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, efectuada en Buenos Aires en la que se aprobó la resolución sobre deberes y derechos de la mujer; la Conferencia celebrada en Lima Perú en 1938 que estableció la Convención Interamericana de la Nacionalidad; asimismo, se aprobó la resolución de libre asociación y libertad de expresión de los obreros, la defensa de los derechos humanos, que se tradujo la preocupación de los pueblos de América por el imperio de la paz y por la grave amenaza que entraña la guerra para los derechos humanos.

En febrero de 1945, se celebró en México la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, conocida como la Conferencia de Chapultepec, en donde los Estados americanos se pronuncian, por primera vez, a favor de un sistema de protección internacional de los derechos humanos, acordándose en ella encargar al Comité Interamericano la elaboración de un proyecto de convención sobre derechos y deberes internacionales del hombre, misma que se efectuó en esa misma época.

---

<sup>24</sup> Lachs, Manfred, Evolución y funciones de los tratados multilaterales, México, 1962, p 107.

En la Conferencia Interamericana, reunida en Bogotá, de marzo a mayo de 1948, se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre firmada el 2 de mayo de 1948. En esa misma Conferencia se constituyó la Organización de Estados Americanos (OEA).<sup>25</sup>

La OEA es dentro de las Naciones Unidas, un organismo regional.

El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, la soberanía, y la independencia de los Estados; la solidaridad requiere la organización política de los Estados sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; la condena de la guerra y el reconocimiento de que la victoria no da derechos; la agresión a un Estado (americano) significa la agresión a todos ellos; las controversias internacionales deben de ser resueltas por medios pacíficos; la justicia y la seguridad social son la base de una paz duradera; la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad de los pueblos del continente; los derechos esenciales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, educación, credo y sexo; la unidad espiritual de América; y de la educación debe orientarse hacia la justicia, libertad y paz. La Carta de la ONU contiene además normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, a cuyo desarrollo los Estados americanos convienen en dedicar sus máximos esfuerzos para el logro de las metas que señalan.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama en su parte introductoria, que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana, que han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, de tal suerte que las instituciones jurídicas y políticas tienen como fin principal la protección de estos derechos y la creación de circunstancias que les permitan a las personas progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.

La Declaración señala que el cumplimiento del deber de cada uno es la exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente

---

<sup>25</sup> Idem. p. 147.

en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los derechos proclamados por la Declaración son: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad o integridad de la persona, derecho de igualdad ante la ley; derecho de libertad religiosa y de culto; derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión; derecho a la protección, a la honra, a la reputación personal y a la vida privada y familiar; derecho a la Constitución y a la protección de la familia; derecho de protección a la maternidad y a la infancia; derecho de residencia y de tránsito; derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia; derechos a la educación; derecho al trabajo y una justa retribución; derecho al descanso; derecho a la seguridad social; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho de justicia; derecho de nacionalidad; derecho de sufragio y de participación en el gobierno; derecho de reunión; derecho de asociación; derecho de propiedad; derecho de petición; derecho de protección contra la detención arbitraria, etc.

Asimismo, es de señalar que la Declaración, si bien reconoce derechos al individuo, también le señala deberes. Estos deberes ante la sociedad son, entre otros, deberes para con los hijos y los padres; deber de sufragio; deber de obediencia a la ley; deber de servir a la comunidad y a la nación; deber de asistencia y seguridad sociales; deber de pagar impuestos; deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero.<sup>26</sup>

La Carta de la ONU impone a sus miembros la obligación de tomar las medidas oportunas para el respeto de los derechos humanos. Esta obligación es la que hizo desde su Constitución, el Consejo de Europa.

El Consejo de Europa es una organización regional creada el 5 de mayo de 1949 con sede en Francia. Entre sus finalidades destaca el compromiso que asumen los Estados para ejercitar una acción común en los campos económicos, social, cultural, científico, jurídico y administrativo, como también lo relativo a la salvaguarda y desarrollo de los derechos del hombre.

---

<sup>26</sup> Idem. p 150.



Al efecto, los gobiernos del Consejo de Europa concluyeron en noviembre de 1950, en Roma, la Convención de Salvaguardia de Derechos del hombre y de las libertades fundamentales, que tienen por objeto el reconocimiento a los Estados Europeos en una Carta de derechos y libertades, los valores políticos y culturales de las democracias europeas.

La Convención se estructura de la siguiente forma: redacta la lista de derechos y libertades efectivamente protegidos, la prohibición de la esclavitud y derecho a la libertad y seguridad; derecho a ser oído y vencido en juicio; prohibición de la retroactividad de las leyes; derecho al respeto a la vida privada y familiar; libertad de pensamiento de conciencia y de religión; libertad de expresión, libertad de reunión; derecho de casarse y fundar una familia; derechos a la instrucción; el derecho de no ser aprisionado por el incumplimiento de deudas contractuales; el derechos de libre circulación y el derecho de no ser expulsado del territorio del cual uno es nacional, ni de que se le prohíba a uno ingresar a éste.

Los órganos encargados de tutelar los derechos reconocidos, la Comisión y el Tribunal, junto a ellos ejercen algunos poderes adicionales en esta materia el Comité de Ministros y el Secretario General del Consejo de Europa, aunque, es de señalarse, estos últimos no fueron creados por la Convención, no obstante que ésta se refiere a ellos.

Los pactos y convenciones de derechos humanos se sustentan en una prolongada y vigorosa tradición que en épocas recientes, la comunidad organizada de naciones ha recogido y expresado en su dimensión contemporánea. Los instrumentos internacionales plasman la concepción liberal de respeto a los derechos del individuo, pero al mismo tiempo, en una consideración más amplia y evolucionada, inscriben al hombre en su ser y dimensión colectiva, correspondiendo con mayor exactitud y sentido histórico en las grandes transformaciones sociales. La visión moderna del derecho y el carácter progresista coinciden con los principios emanados de nuestra Constitución. Los derechos humanos en el orden internacional acrecientan los principios democráticos, no solo en su concepción política de salvaguardar la libertad del individuo y garantizar el respeto a la diversidad, sino también en los aspectos sociales como lo son el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la capacitación, a la información, a tener una vivienda digna, en suma: a lograr

un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento político, social, y cultural de los pueblos.

En el caso de México los pactos y convenciones internacionales, reconocen los derechos individuales y hacen prevalecer el interés colectivo sobre el particular o el privado y se postula el disfrute de los derechos fundamentales en materia de bienestar social.

Al termino de la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional se encontró ante la ineludible necesidad de enfrentar en forma colectiva, varios problemas fundamentales; desde luego manteniendo la paz y la seguridad internacional, el desarme, reconstrucción de la economía mundial, el desarrollo económico. Pero al mismo tiempo se puso en evidencia dos situaciones que hasta entonces habían ocupado un lugar secundario en la atención de los gobiernos y que requerían una urgente solución, el sometimiento de buen número de pueblos y naciones; la humillación y abuso de millones de hombres y mujeres por la negación reiterada de sus derechos básicos y su dignidad como personas, el mundo tenía que terminar con la opresión de los pueblos.

Las Naciones Unidas registraron estas preocupaciones en 1945 poniendo los cimientos para la pronta solución de los problemas reflejándola en la Carta de San Francisco reafirmando la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, la igualdad de los hombres y mujeres ya que uno de los propósitos de la Carta era la cooperación internacional, y respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Tanto las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos, han ido buscando, desde distintos ángulos, crear las condiciones internacionales necesarias de apoyo colectivo a los esfuerzos que en lo interno realizan o deben realizar los Estados individualmente. El resultado ha sido una verdadera red de instrumentos convencionales de carácter tanto general como particular con alcances mundiales y a veces regionales, que reflejan las corrientes contemporáneas más sólidas en esta materia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha producido convenios y recomendaciones en aspectos especializados, la Organización de las Naciones Unidas ha emitido recomendaciones acerca de educación, ciencia y cultura.

Instrumentos internacionales consagran esencialmente los mismos derechos fundamentales, que dentro del concepto de garantías individuales y sociales ha ido reconociendo e institucionalizando el Estado mexicano, tanto la Constitución política de nuestro país como el conjunto de su legislación interna señalada en ordenamientos tales como la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Educación, la Ley del Seguro Social, el Código Civil para el Distrito Federal y sus correspondientes a los Estados de la Federación, etc.

#### **1.2.1.1 Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.**

En 1946 se creó la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como organismo subsidiario del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC).

Las funciones atribuidas desde el comienzo a la Comisión de la ONU consistieron en presentar proposiciones, recomendaciones e informes al Consejo (ECOSOC) además de fomentar:

- a) Una carta de derechos internacionales;
- b) Declaraciones o convenciones internacionales sobre libertades civiles, situación de la mujer, la libertad de información;
- c) La protección de las minorías;
- d) La prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
- e) Cualquier otro aspecto vinculados con los derechos humanos no cubiertos por los incisos a, b, c y d.

En la práctica durante los primeros años la Comisión de la ONU no hizo uso de lo dispuesto en el inciso c), por lo cual se declaró que la Comisión no estaba facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones

relativas a los derechos humanos. Las denuncias sobre derechos humanos se discutían y votaban en la Asamblea General, y en el Consejo de Seguridad de la ONU.<sup>27</sup>

Ante esta situación sobreviene una reacción sobre otras funciones que puede desempeñar la Comisión de la ONU, determinándose las siguientes:

- 1) La Asamblea invitó al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a prestar inmediata atención para mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para poner fin a las violaciones de derechos humanos.
- 2) Se autoriza a la Comisión de Derechos Humanos para realizar el examen sobre violaciones de derechos humanos y a presentar informes con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1503 en 1970 en la que se dan atribuciones para tratar cualquier violación de los derechos humanos, donde quiera que se haya cometido y fuesen cuales fueren sus víctimas. Además establece un procedimiento para el examen de las violaciones en el que intervienen los siguientes organismos.

- 1) La Comisión de Derechos Humanos;
- 2) La Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías;
- 3) Grupo de Trabajo de esta última Subcomisión.

Las funciones del Grupo de Trabajo consisten en transmitir a la Subcomisión para la prevención de la Discriminación, aquellas comunicaciones que ponen de manifiesto un régimen constante de violaciones, atestiguadas en forma fidedigna, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Subcomisión para la Prevención de la Discriminación examina tales conclusiones y decide si algunos de los casos debe elevarlos a la Comisión.

---

<sup>27</sup> Félix Laviña, op. cit. P 39.

La Comisión de la ONU usa sus facultades para realizar un estudio minucioso de la situación y puede ordenar una investigación a cargo de una comisión, informando de ello al ECOSOC.

La investigación no puede iniciarse sin permiso del Estado que se pretende investigar. Pero en definitiva, aun negándose el Estado a la investigación, subsiste aquella facultad de la Comisión de realizar un estudio minucioso de la situación e informar y hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social.<sup>28</sup>

### 1.2.1.2 Comisión Europea de los Derechos Humanos

La Comisión es la encargada de tutelar los derechos reconocidos en la “Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales”, acordada por el consejo de Europa, cuyo principal objeto es el reconocimiento de los valores políticos y culturales de las democracias europeas.

La Comisión conforme al artículo 24 de la Convención, tiene competencia obligatoria para conocer toda violación de los derechos reconocidos en la Convención, cuando la denuncia es presentada por otro Estado parte. Los Estados pueden reconocer, asimismo, la competencia de la Comisión, conforme, al artículo 25, para que ésta conozca las denuncias, dirigidas al Secretario General del Consejo de Europa, presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares (competencia facultativa), siempre y cuando ésta no sea anónima, no haya sido anteriormente examinada por la Comisión o sido sometida a otra instancia internacional; sea incompatible con la Convención o manifestadamente mal fundada o abusiva, además de que debe haber agotado todos los recursos internos y presentar su denuncia en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la decisión interna definitiva (requisitos de procedibilidad).

La falta de fundamentación de la demanda se suele declarar en aquellos casos en los que una vez cumplidos los requisitos sobre la competencia, las pruebas aportadas no muestran la apariencia de violación de la Convención.

---

<sup>28</sup> Idcm. p 41.

En caso de que se llegue a un acuerdo amistoso, la Comisión debe informar del mismo al Comité de Ministros y al Secretario General del Consejo de Europa, a fin de que se publique, exponiendo los hechos de la solución alcanzada. En caso contrario, es decir, de que no se haya llegado a una solución la Comisión debe redactar un informe. En este momento la denuncia toma dos caminos:

- a) La denuncia es diferida al Tribunal Europeo de Derechos Humanos dentro de los tres meses siguientes.
- b) Si no es diferido el asunto corresponde al Comité de Ministros decidir, si ha habido o no violación de la Convención. Dicha decisión debe ser adoptada por el voto mayoritario de los dos tercios de los representantes, y en caso afirmativo, que se considere se han violado las disposiciones de la Convención, el Comité de Ministros fijará el plazo en que al Estado demandado deberá tomar las medidas que se deriven de la decisión del Comité.

Si el Estado demandado para quien es obligatoria cualquier disposición que tome el Comité de Ministros al respecto, no realiza las medidas fijadas por el Comité en el plazo señalado, será acreedor de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento y a que se publique el informe.

### **1.2.1.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Encargada de promover el respeto a los derechos humanos y organizada por el Consejo de la OEA, con las funciones y atribuciones que ésta le señale. El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960.

Este estatuto rigió a la Comisión hasta 1965, época en que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria resolvió modificar y ampliar las funciones y atribuciones de la Comisión.

La finalidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es promover la observancia y defensa de los derechos humanos, a través de las siguientes acciones:

- Crear conciencia de los derechos humanos;
- Formular recomendaciones a los gobiernos;
- Proponer estudios e informes;
- Solicitar informes a los gobiernos;
- Atender consultas que le formule los Estados miembros;
- Recibir e investigar las peticiones de personas privadas o entidades no gubernamentales;
- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Sus funciones son las siguientes:

- Conciliar los intereses entre un gobierno y los grupos sociales que sientan afectados sus derechos;
- Asesorar a los gobiernos que lo soliciten para promover los derechos humanos;
- Promover la reparación de violaciones a los derechos humanos, resultado del informe de la Comisión posterior a la visita de un Estado;
- Promover la protección y el respeto de los derechos humanos al efectuar estudios sobre el tema;
- Proteger los derechos humanos en casos urgentes, pidiendo al gobierno contra el cual se ha presentado una queja, que suspenda su acción e informe sobre los hechos.<sup>29</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compone de 7 miembros elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA, de una lista propuesta de los Estados miembros. Los miembros durarán en su encargo 4 años, pero podrán ser reelegidos por una sola vez. No pueden formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

La Comisión dispone de dos medios para lograr que sus decisiones se cumplan por parte de los gobiernos destinatarios de las mismas, a saber:

<sup>29</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena, **Manual de Capacitación de Derechos Humanos**, México, Colección Manuales, 1991. p 154.

transmitir sus conclusiones al Consejo y a la Asamblea General de la OEA y publicar sus informes y conclusiones.

Con las reformas posteriores de la Carta de la OEA, en Buenos Aires en 1967, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue elevada a la jerarquía de órgano principal de la OEA, asignándosele la tarea de servir como órgano consultivo de la Organización en materia de derechos humanos, así como de velar por la observancia de tales derechos mientras no entra en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, posteriormente se estableció la CIDH como órgano permanente en la OEA.

En 1969 el sistema interamericano de protección de los derechos humanos sufrió una gran transformación al adoptarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 viene a comprometer a los Estados firmantes a crear sistemas de protección de los derechos fundamentales en su legislación interna.

La Convención establece los medios de protección y vigilancia de los derechos reconocidos y compromisos asumidos en virtud de la Convención, a saber: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión tiene su sede permanente en la ciudad de Washington, DC y tiene por finalidad promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia.

### **1.2.2 En el ámbito Nacional**

Nuestro país establece mecanismos que eviten la violación a los derechos humanos, que han sido en los últimos años, la preocupación de la ciudadanía ocasionada por la inseguridad en que se vive, además de la falta de respeto por parte de las autoridades a los derechos humanos, surgiendo de esta manera en el mes de junio de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Así la Comisión Nacional de Derechos Humanos alcanza el rango Constitucional, mediante la modificación al artículo 102 de la Constitución General de República, según el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1992.

En el mismo orden de ideas, dado la necesidad de que una institución competente, atienda esta tarea tan importante de la protección de los derechos humanos, que son violadas por autoridades del lugar; se crea la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal. En cargándose de asuntos violatorios de derechos humanos que se cometan dentro de su jurisdicción.

Los derechos humanos no sólo se reduce a la protección de la vida, la integridad humana, la igualdad ante la ley, la libre opinión sino que también abarca lo relativo a la salud, la educación, y creencia religiosa formando parte del acervo de garantías que el hombre requiere como mínimo para desarrollarse física, mental y espiritualmente.

### **1.2.2.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surge como consecuencia de una constante revisión de conceptos de hombre y dignidad humana, su significado y sus alcances. En su creación fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana, la noción de respeto a los derechos humanos, hasta convertirse en un reclamo general la creación de un órgano para la defensa y protección de derechos humanos de los mexicanos.

El ombudsman, que nació en Suecia en la Constitución de 1809, que perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la administración pública y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, que conocieran las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Idem. P 162.

### Características de la CNDH:

- La presentación de quejas.
- La facultad de investigación.
- El acceso directo del quejoso al órgano.
- La facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso.
- La informalidad y antiburocratismo de su actuación.
- Lo apolítico del cargo y de la función.
- La gratuidad del servicio.
- La elaboración de informes periódicos y públicos.

Si el conocimiento de nuestros derechos humanos es relevante, lo es también el conocimiento de las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue creada mediante el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990.<sup>31</sup>

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, quedan establecidos en el decreto de creación y en su reglamento interno que son instrumentos jurídicos.

### ATRIBUCIONES DE LA CNDH

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional, el 28 de enero de 1992 con la publicación del decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

---

<sup>31</sup> Idem. p. 164

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;
  - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsable, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.
- IX. Formular propagandas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos.
- XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- XIII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus términos preclusivos.

#### ASUNTOS DE NO COMPETENCIA DE LA CNDH

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
3. Conflicto de carácter laboral.

4. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
6. Conflictos entre particulares.

#### **1.2.2.2 Comisiones Estatales de Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo que:

- Conoce de quejas contra actos administrativos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos por servidores públicos del gobierno local.
- Orienta jurídicamente a los interesados en caso de que el asunto planteado no sea de la competencia de la CDHDF.
- Promueve, a través de diversas autoridades, instituciones y organismos la cultura de los derechos humanos.
- Formula propuestas de solución a problemas que afectan los derechos humanos de grupos vulnerables de la sociedad.
- Está contra los abusos de autoridad, negligencia y la corrupción de los servidores públicos, contra cualquier conducta de éstos contraria a la Constitución, las leyes, los reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico.

Trabaja 24 horas los 365 días del año.

Se encuentra ubicada:  
Av. Chapultepec, No. 49, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P 06040 en México Distrito Federal.

La institución más joven del sistema nacional del Ombudsman ha cumplido once años de vida. El 1 de junio de 1993 es la fecha en que fue creada la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1993. Es indudable que se han vivido tiempos difíciles en los que cada vez más la delincuencia a puesto en jaque a los habitantes de nuestra ciudad capital; en los que algunos pésimos elementos de los cuerpos policiales por momentos se transforman en peligrosísimos violadores de la ley; en contraste, la Comisión ha contado con el apoyo de luchadores sociales, de organizaciones no gubernamentales, de los medios de información, procurando para alzar la voz en un justo reclamo de justicia y de que acaben los atropellos de los malos administradores de las instancias públicas del gobierno.<sup>32</sup>

La finalidad de la CDHDF es la estricta y correcta aplicación del derecho, propiciando el respeto a los derechos humanos de nuestra sociedad; proponiendo una serie de reformas legales y administrativas para el mejor funcionamiento de los organismos encargados de la procuración de justicia en el Distrito Federal.

La defensa de los derechos humanos, que protege la CDHDF es de orden público y tendrá aplicación en el Distrito Federal respecto no sólo de los mexicanos que viven en el Distrito Federal, sino todo ser humanos que se encuentre dentro de la jurisdicción de la CDHDF, siendo mexicano o extranjero. La CDHDF es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto, protección, defensa, vigilar, promover, estudiar y difundir los derechos humanos.

La CDHDF persigue los principios de buena fe, es por eso, que por el sólo hecho de presentar quejas en contra de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por presuntas violaciones a derechos humanos, la CDHDF inmediatamente investiga de oficio tales violaciones tratando de evitar formalismo que dilaten el procedimiento.

Entre las limitaciones que tiene la CDHDF es que no podrá conocer de:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

---

<sup>32</sup> De la Barrera Solórzano, Luis, Comunicación boletín interno, México D. F., número 27, 1997, p 1.

- Conflictos de carácter laboral; y
- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su vida institucional, ha logrado ocupar un espacio en la vida pública de la ciudad de México, situación a la que ha contribuido el interés de los ciudadanos por conocer y defender los derechos que las leyes les otorgaron, y su disposición para denunciar los abusos de autoridad.<sup>33</sup>

## **CAPITULO II SOCIEDAD CARCELARIA DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

### **2.1 RELACIONES DE CUSTODIOS E INTERNOS**

El interno al realizar actos agresivos dentro de la institución es por la situación de angustia y estrés que le provoca la nueva forma de vida en la cárcel y es incontrolable para él, lo que desencadena reacciones violentas que podríamos calificar con el nombre de contra- agresión. Esta agresión no va encaminada a una persona determinada, sino a las autoridades, a la institución, siendo una agresión difusa, impulsiva y aparentemente sin metas específicas. Considerando que toda agresión implica el resolver tensiones y predominando en el interno la angustia fóbica, desproporcionada que debilita los aspectos racionales y acentúa un comportamiento instintivo-destructivo, lo que provoca los enfrentamientos entre custodios e internos.

Podemos equiparar al interno con un niño cuando por primera vez se presenta a preescolar, el cual se tiene que ir acostumbrando a su nueva forma de vida y tiene que desenvolverse de acuerdo a sus aptitudes hasta su total integración al reclusorio el cual no va a implicar necesariamente su readaptación

---

<sup>33</sup> Ruiz Alarcón, Carmelina y Pérez González, Carlos, Recopilación de información estadística y diseño de gráficas, México D. F., Ed Odette, 2001, primera edición, P 6.

- Conflictos de carácter laboral; y
- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su vida institucional, ha logrado ocupar un espacio en la vida pública de la ciudad de México, situación a la que ha contribuido el interés de los ciudadanos por conocer y defender los derechos que las leyes les otorgaron, y su disposición para denunciar los abusos de autoridad.<sup>33</sup>

## **CAPITULO II SOCIEDAD CARCELARIA DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

### **2.1 RELACIONES DE CUSTODIOS E INTERNOS**

El interno al realizar actos agresivos dentro de la institución es por la situación de angustia y estrés que le provoca la nueva forma de vida en la cárcel y es incontrolable para él, lo que desencadena reacciones violentas que podríamos calificar con el nombre de contra-agresión. Esta agresión no va encaminada a una persona determinada, sino a las autoridades, a la institución, siendo una agresión difusa, impulsiva y aparentemente sin metas específicas. Considerando que toda agresión implica el resolver tensiones y predominando en el interno la angustia fóbica, desproporcionada que debilita los aspectos racionales y acentúa un comportamiento instintivo-destructivo, lo que provoca los enfrentamientos entre custodios e internos.

Podemos equiparar al interno con un niño cuando por primera vez se presenta a preescolar, el cual se tiene que ir acostumbrando a su nueva forma de vida y tiene que desenvolverse de acuerdo a sus aptitudes hasta su total integración al reclusorio el cual no va a implicar necesariamente su readaptación

<sup>33</sup> Ruiz Alarcón, Carmelina y Pérez González, Carlos, Recopilación de información estadística y diseño de gráficas, México D. F., Ed Odette, 2001, primera edición, P 6.



como es su objetivo. Sino adaptarse a su nueva forma de vida al tratar de sobrevivir en un ambiente de corrupción y peligro.

Sin embargo, los internos al tener por primera vez contacto con los custodios estos empiezan a realizar actos de molestia haciendo uso de su autoridad imponiéndoles las nuevas reglas no escritas que deben acatar, de lo contrario las consecuencias serán inimaginables...

Los custodios al aplicar correcciones disciplinarias hacen uso excesivo de su autoridad. Tal como la corrupción al realizar sus actividades como es el caso de pasar lista imponiendo una cuota de \$5.00 por interno y este al no tener dicha cantidad es agredido por los custodios, en el momento que el interno o internos son requeridos para presentarse en el juzgado, y no son encontrados son víctimas del abuso de poder. Y no solamente los internos, sino también va implícita las relaciones de las personas que los visitan, ya que los custodios hacen uso de su autoridad para extorsionar a los familiares de los internos provocando en estos ira, impotencia al no poder repeler las molestias causadas en sus familiares engendrando con esto rencores y frustraciones en contra de los custodios que muchas de las veces son exteriorizadas a través de los motines.

### 2.1.1 PERSONAL DE CUSTODIA

El objetivo fundamental del personal penitenciario es lograr el resguardo, asistencia y tratamiento del delincuente,<sup>34</sup> esto significa la readaptación social del individuo que se encuentra interno y la prevención del delito.

El personal penitenciario es el encargado de ejecutar la fase de la administración de la pena, es decir, de la individualización de la pena en una institución penitenciaria. Por eso este rol y función social que le corresponde al personal implica la responsabilidad de asistir y ayudar al individuo delincuente en su recuperación individual y social.

---

<sup>34</sup> Del Point Marco, Luis, **Derecho Penitenciario**, México, Ed porrúa, 1997, p 206.

Es por eso que el personal de custodia es una parte fundamental de los centros de readaptación social, ya que en gran parte, la clave del éxito o del fracaso de la rehabilitación de los internos se encuentra en las manos de los custodios, quienes pueden ser los principales traficantes y propiciadores de corrupción, por ello su adiestramiento y selección debe ser de lo más depurado, ya que si no están suficientemente fortalecidos en inteligencia, conocimientos y moralidad, pueden contaminarse, si es que no ya están contaminados; pasando al ámbito mencionado el más común es la corrupción y el narcotráfico.

Los custodios son el ejemplo a seguir, son la representación de la autoridad y de la ley frente a los internos, ya que forman la estructura medular de la institución; es decir, el principio de legalidad dentro del reclusorio.

Artículo 120 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad, custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 126 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: el personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

- I. Cumplir con las obligaciones que establezcan el reglamento interno que fija las condiciones de trabajo;
- II. Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el instituto de capacitación penitenciaria; y
- III. Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del reglamento.

Artículo 127 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: El cuerpo de seguridad y custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente y conforme al objeto de sus funciones.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos. El personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

Una buena selección del personal es fundamental y prioritaria. Anteriormente se tenía en cuenta la fortaleza, la altura y la fidelidad, etc. Hay que tomar en cuenta que se tendrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Artículo 122 párrafo segundo del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal menciona que el personal de las instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Para la selección del personal de custodia se debe practicar un examen psicológico a fin de conocer su personalidad.<sup>37</sup> Esto tiene singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etc. Además se requiere un estudio médico-psiquiátrico, socio-cultural y socio-familiar, una prueba psicológica de inteligencia, informe de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, cartas de buena conducta, y la edad aproximada entre 21 y 35 años, antecedentes escolares y la realización de un curso previo que se menciona más adelante.

La administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente el personal de custodia, puesto que la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de ese personal dependerá de la buena dirección del establecimiento del reclusorio.

Las dificultades para la selección del personal son diversas, entre las cuales son el presupuestario y el estímulo insuficiente. La finalidad que debe tener la selección del personal es un mejoramiento constante en las prisiones, evitando el reclutamiento de sujetos indeseables. Las características exigidas para la selección del personal son los siguientes: capacidad de organización, capacidad de control de grupo, buena introyección a la autoridad, capacidad de

---

<sup>37</sup> Idem p 337.

Una buena selección del personal es fundamental y prioritaria. Anteriormente se tenía en cuenta la fortaleza, la altura y la fidelidad, etc. Hay que tomar en cuenta que se tendrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Artículo 122 párrafo segundo del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal menciona que el personal de las instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Para la selección del personal de custodia se debe practicar un examen psicológico a fin de conocer su personalidad.<sup>37</sup> Esto tiene singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etc. Además se requiere un estudio médico-psiquiátrico, socio-cultural y socio-familiar, una prueba psicológica de inteligencia, informe de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, cartas de buena conducta, y la edad aproximada entre 21 y 35 años, antecedentes escolares y la realización de un curso previo que se menciona más adelante.

La administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente el personal de custodia, puesto que la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de ese personal dependerá de la buena dirección del establecimiento del reclusorio.

Las dificultades para la selección del personal son diversas, entre las cuales son el presupuestario y el estímulo insuficiente. La finalidad que debe tener la selección del personal es un mejoramiento constante en las prisiones, evitando el reclutamiento de sujetos indeseables. Las características exigidas para la selección del personal son los siguientes: capacidad de organización, capacidad de control de grupo, buena introyección a la autoridad, capacidad de

---

<sup>37</sup> Idem p 337.

relaciones interpersonales, capacidad de control de agresividad, capacidad de afecto y de resistencia física.

La impartición de cursos se da por parte de los mismos funcionarios de la institución y el auxilio de profesores e instructores de la Universidad y de distintas dependencias gubernamentales, tales como Dirección General de Educación Pública, Escuela de Enfermería, Departamento de Psicopedagogía de la Universidad, etc.

Los índices de fracaso de selección del personal que se han observado son los siguientes:

- a) Inadaptación del trabajo que está realizando;
- b) Rasgos de inmadurez que presentó el solicitante y que no superó con la preparación impartida;
- c) Falta de habituación a actividades de la institución;
- d) Costumbres socioculturales.

La selección y capacitación del personal de custodia es importante ya que los motines nacen de la ineptitud del sistema y de la mala selección y capacitación del personal.

Una forma de evitar los motines, es comenzando a depurar el personal de custodia a través de establecer métodos para una adecuada y eficiente selección y capacitación de dicho personal. Dicho método es establecer una ética moral, aplicación continua de exámenes psicológicos, concientizar al personal que la corrupción es una causa de los amotinamientos debido a las desigualdades económicas que tienen los internos, el trato a los internos ya que de ello depende de que se genere o no violencia debido a la ira que se despierta en los internos de manera individual o colectiva quebrantando entre prisioneros y custodios el orden y generando una rivalidad continua.

### 2.1.1.3 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CUSTODIA

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece en su artículo 122: el instituto de capacitación penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tendrá función de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la dirección general.

La función del personal penitenciario es capital. Nos hemos encontrado en las distintas visitas al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal con mala formación de personal penitenciario que los hace caer en banca rota total.

El personal si no es todo es casi todo para la institución. Asimismo afirmo que la transformación que entraña al personal penitenciario en su misión, los ha convertido en simples guardianes; por lo que es necesario, una formación apropiada y una armoniosa cooperación de todos los custodios, para el mejoramiento constante de la institución.

Es importante que el personal no considere más al detenido como culpable a quien se le debe asegurar un castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien se le debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse. El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de varas". Es decir, debe operarse un cambio de "mentalidad" en el personal. Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos sino por el contrario se trata de una profesión difícil, compleja y con profundo contenido social. El personal como he señalado, no puede seguir improvisado.

Se dictan cursos intensivos de dos semanas sobre: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología, Derecho Penitenciario, Criminalística, Psicología, Ética del custodio, Organización y Funcionamiento del centro, Manejo de armas y Defensa personal, además se imparten pláticas

para hacerles conocer las actividades a realizar, los rasgos más importantes de caracterología del interno, como manejarlo y relacionarse con el mismo.

No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación del personal penitenciario. Claro está que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Sin embargo es obligación del Estado preparar a dicho personal concienzudamente, en forma interdisciplinaria y no como si necesitáramos dactilógrafas para hacer tareas de rutina. En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal no se ha tomado conciencia sobre la importancia de contar con personal técnico, humanizado y con auténtica vocación.

Una buena parte del personal y en particular el más importante que está en contacto directo con los internos, “no reúne siempre las condiciones mínimas, ni tiene formación profesional alguna”.

Lo primordial es comenzar a preparar personal “nuevo”, que no esté contaminado con los vicios y defectos de la prisión. Pero también ofrecerles perspectivas reales y concretas, seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función.

Para lograr la preparación no solo se requiere cursos teóricos-prácticos, sino también un ambiente adecuado que estimule la motivación, abriendo nuevas perspectivas y permitiéndole canalizar sus aptitudes.

Uno de los problemas más serios es la selección de materias que se incluirán en los planes de estudio y mucho más que ello, conseguir la participación de profesores altamente capacitados para el desempeño de sus tareas.

La preparación, como hemos dicho, no ha de ser meramente teórica, sino combinada con una práctica intensa y el entrenamiento práctico se debe hacer bajo la supervisión de profesores para resolver sus dudas y lograr un desempeño eficiente en sus tareas. Por otro lado, se deben fijar objetivos claros para evitar deserciones, acompañado de valuaciones e incentivos permanentes para ir observando la marcha de la formación.

### 2.1.2 SEPARACION DE INTERNOS SEGÚN SU CONDICIÓN

La separación de internos entre las cuales se pueden distinguir son:

- **Sexo:** La separación hombres- mujeres encontradas en el reglamento de Reclusorios en su artículo 15 párrafo segundo.
- **Por edad:** También esta separación se respeta, especialmente en menores de 18 años, que por ley deben alojarse en otra institución diferente a la de los adultos delincuentes.
- **Por su situación jurídica:** Existe la separación de procesados (individuos imputados de la comisión de un delito) de los individuos sentenciados, a quienes se les determinó y aplicó por autoridad jurídica una pena privativa de libertad.
- **Por enfermedad mental:** El individuo inimputable por delito cometido, por razones de enfermedad mental, es separado y alojado en establecimientos hospitalarios- psiquiátricos.

Otro criterio que se toma en cuenta para la separación dentro del reclusorio se hacen principalmente para facilitar el tratamiento, se refiere a las siguientes separaciones:

- **Por delito:** Esta clasificación atiende al tipo de delito realizado por el individuo que, en el reclusorio se traduce en un determinado lugar o sector de alojamiento ejemplo separación de homicidas, ladrones, delincuentes sexuales etc.



- Por reincidencia: Consiste en la separación de los delincuentes primarios de los reincidentes, éstos últimos, con antecedentes penales, separándolos en distintos sectores atendiendo a la no contaminación delictiva, y a la asistencia a través de los programas especiales de delincuentes reincidentes.
- Por sentencia: Es otro de los criterios considerados para la separación de los internos, que consiste en el tiempo que permanece el interno en la institución. Por ejemplo: la separación de individuos sentenciados a penas de corta y larga duración.
- Por disminución física: Individuos que padecen de alguna disminución física, invalidez, ceguera, sordomudos, deben estar en un sector especial para una más adecuada atención y asistencia. Tal es el caso de los ancianos en prisión.
- Por toxicomanías: Ese criterio señala la necesidad de separar, por razones de tratamiento médico-psicológico a los individuos con adicción a bebidas alcohólicas, individuos drogadictos. También el individuo traficante de drogas implica una separación por razones de seguridad y tratamiento.
- Por conducta o comportamiento: Es por razones de disciplina y seguridad una de las clasificaciones clásicas. Los individuos a quienes se les aplican las medidas disciplinarias por transgredir el reglamento, son alojados en un determinado sector de la institución.
- Por actividad laboral: Los internos que realizan una actividad laboral o trabajan en los talleres y permanecen varias horas en lugares de trabajo, suelen ser alojados en pabellones destinados justamente para los internos que presentan una estabilidad laboral.

En el artículo 19 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la probación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva.

Los indiciados de recién ingreso, los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación y los internos que ya se le ha asignado un dormitorio, no podrán tener acceso a la población común.

### **2.1.2.1 DE PELIGROSIDAD**

Entre los diferentes subgrupos de internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal se encuentran los ladrones profesionales, que generalmente utilizaron armas en la comisión de los delitos, éste grupo tiene malas relaciones generalmente con el personal de vigilancia y con los funcionarios. Otros grupos están integrados por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos en que se requiere astucia. Entre el primero y los demás grupos antes señalados, provienen de sectores sociales y culturalmente distintos, por lo que existe casi siempre una mala relación. Los grupos conformados por los delitos que requieren astucia, suelen tener buenas relaciones con el personal y hacen todos los "méritos" necesarios para congraciarse y ser simpáticos con los distintos sectores o personal de jerarquía dentro de la prisión para obtener los mejores empleos.

Otros grupos los constituyen los homicidas que en general observan mejor conducta y habitualmente son los más estables para el trabajo, los "parias" que se integra por los que no reciben visitas; los acusados por delitos sexuales, que suelen ser muy resistidos y dejados; los homosexuales; ex policías que generalmente están en secciones o establecimientos diferentes; los fármaco dependientes; los presos políticos etc. De todos estos grupos el más homogéneo suele ser el primero, y el de los presos políticos que tienen más alto nivel cultural.

### **2.1.2.2 ECONÓMICA**

La prisión es el reflejo de una sociedad ramificada en clases sociales, que poseen entre sí derechos y obligaciones. En la prisión esa división es más marcada, recrudescida y envilecida por formas de vida que han sido impuestas por el sistema establecido.

La prisión representa el lugar que se practica el soborno, la corrupción y el enriquecimiento de funcionarios, cuyo cargo ha estado siempre una apariencia de legalidad.

Si bien la mayoría de la población del reclusorio está compuesta por individuos pobres y marginados, es porque la denominada delincuencia de "cuello blanco" no llega a la prisión. Asimismo suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y los estafadores, éstos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones "distinguidos" con baño privado, agua caliente, televisión en la celda y mayor frecuencia de visita, alimentación especial etc. Son verdaderas "élites" que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural, más alta, sino fundamentalmente por su poder económico.

El artículo 9° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su párrafo segundo establece: La prohibición al personal de reclusorios a aceptar o solicitar de los internos o de terceros, prestamos o dádivas en numerario o en especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos o en las formas específicamente previstas en el reglamento.

En una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley "no escrita" que rige la vida interna en la institución. Luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico y de excelente organización, los estafadores, hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento. Podríamos seguir señalando a los grupos de ladrones que son la "antítesis" de los estafadores, los homicidas, generalmente primarios y por último, los sectores más marginados, sin poder económico, político ni social. Un grupo diferente lo constituyen los llamados "presos políticos" de mayor significación cultural, organizan actividades artísticas o concursos de poesía, con fuerte contenido político, y es un sector totalmente diferente al resto de la población, que por lo general suele aislarse.

Es común observar, como algunos tipos de delincuentes, como los traficantes de droga, estafadores y los de “cuello blanco” (cuando raramente son detenidos) gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baño privado, agua caliente, televisor, visitas frecuentes, etc. Algunos de estos reclusos tienen personal de servicio para hacer la limpieza y comida.

### **2.1.2.3 SALUD MENTAL**

Una de las obligaciones que tiene la institución antes de que ingrese una persona a prisión; es ser examinado por el médico del establecimiento, a efecto de conocer su estado físico y mental, artículo 40 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Los enfermos mentales necesitan un tratamiento adecuado. Se puede definir al enfermo mental como la persona que presenta alteración de las funciones mentales superiores, entre otras, en el pensamiento, la inteligencia, las emociones, la memoria y el juicio. El enfermo mental se detecta por la presencia de diversos síntomas que pueden ser desde la ansiedad y la depresión hasta alucinaciones, ideas delirantes e inconciencia. Las enfermedades mentales abarcan las neurosis, el retraso mental, las psicosis y las demencias.

El artículo 11 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal faculta al Gobierno del Distrito Federal para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos que requieran el traslado de estos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificado lo anterior invariablemente a los familiares del interno.

Artículo 88 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal los servicios médicos de reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios del Gobierno del Distrito Federal, velaran por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general del establecimiento.

Artículo 93 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que se resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informara a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de estas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponden a ser cargo de ellos y se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Se considera inimputable a una persona, cuando al momento de realizar una conducta que en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, determina como delito, no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de actuar conforme a esa comprensión, por padecer un trastorno mental o desarrollo mental retardado.

Con respecto a las personas inimputables, quienes no pueden ser responsabilizadas penalmente por la comisión de un delito, dada su condición mental al momento de cometer el hecho, ellas no pueden ser sujetas a una sentencia condenatoria, sino a una resolución definitiva de tratamiento, resultante de un procedimiento judicial en el que, al igual que las demás personas se les respeten todas sus garantías procesales. Durante este procedimiento se deberá probar la vinculación del enfermo con el hecho penalmente sancionable, de tal manera que no resulte afectado en sus derechos únicamente por ser inimputable.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Madrazo, Jorge, **Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario mexicano**, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, primera edición, p23.

Respecto a quienes padecen alguna enfermedad mental y se encuentran privados de la libertad, se debe actuar bajo el principio del interés superior de la salud del interno y se les deberá otorgar la atención requerida.

Tanto los inimputables como los internos procesados o sentenciados que sufran un trastorno mental deberán, ser ubicados en clínicas penitenciarias o en áreas exclusivas del centro destinadas a su custodia y tratamiento.

También es un derecho de los internos recibir atención médica, psicológica o psiquiátrica cada vez que así lo requieran. Como todos los servicios que otorga la institución, éstos deben ser gratuitos y su uso no puede ser condicionado por ningún motivo. Todos los internos tienen el derecho a participar en los programas preventivos o curativos que se ofrezcan mediante estos servicios, pero bajo ninguna circunstancia puede ser obligada a someterse a ellos.

Al interno del sistema penitenciario mexicano, las leyes nacionales y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos le otorgan los siguientes derechos:

- Tener atención médica con la oportunidad debida;
- Ser provisto de los medicamentos necesarios para la atención de sus padecimientos durante el tiempo que sea necesario;
- Recibir ayuda psicológica en el momento en el que así lo requiera;
- Recibir atención psiquiátrica; y
- Que en el momento de padecer una enfermedad mental, se le de todos los cuidados que exija su tratamiento y que se le ubique en un dormitorio donde no se le moleste o en un área destinada a enfermos mentales, si es médicamente necesario.

### **2.1.3 CONVIVENCIA INTERNA**

Dentro de la prisión como toda institución con grupos humanos existen líderes naturales, que suelen ser los experimentados con supuestos conocimientos jurídicos, que les sirven para orientar o consejeros a los demás internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente he observado que se eligen representantes de los internos y a veces se producen enfrentamientos profundos. Estos representantes o líderes se pueden encontrar entre estafadores, autores de delito contra la salud o delitos violentos. El prestigio interno se gana "con el tiempo y con actos", por "guardar conducta carcelaria" por autoridad moral, por temor en el caso de los más violentos, por inteligencia en los estafadores, etc. Unas de las "Técnicas" utilizadas por estos líderes para mantener el prestigio, es hablar poco, estar siempre vigilantes o atentos y mostrar eficiencias en sus tareas.

El resto de los internos los tratan con respeto, es por ello que las autoridades en algunos casos, quieren "tenerlos de su lado" una especie de trato implícito, porque ellos a su vez consiguen beneficios de la institución. Incluso he observado que estos líderes son verdaderas autoridades en prisión. Ellos organizan todo: el trabajo, la venta del mismo, los lugares donde deberán dormir los internos, la comida y realizan el computo de las penas con una aparatosa demostración de sus conocimientos jurídicos. Suelen ser también individuos condenados a largas penas de prisión.

La antítesis de los líderes la constituyen los internos "soplones" es decir: los que denuncian a los compañeros a cambio de una ventaja real o potencial, transformándose con su actitud poco leal, en los sujetos más desvalorizados de la prisión, siendo cruelmente reprimidos por los grupos que ostentan el poder real dentro de la institución, ya que es una falta grave que no suele ser perdonada.

Los internos en prisión hablan su propio lenguaje tal como el "caló" para entenderse entre ellos sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio. Este lenguaje es utilizado fuera de prisión por los delincuentes.

Los presos como los marineros, alejados del mundo familiar y social se tatúan diversas partes del cuerpo. Esto tiene que ver con la identidad que es una forma de sentirse vinculados con los afectos o las personas queridas. Por lo general se observan corazones con los nombres de las novias, madres, esposa o concubina. Para otros son formas de rebeldía y sufrimiento. Los tatuajes se detectan principalmente en el pecho o los antebrazos pero difícilmente en las piernas.

Estar interno no significa de ningún modo, la privación del derecho que se tienen a relacionarse públicamente con otras personas y a desarrollar actividades que fomenten esas relaciones a menos que se este cumpliendo con alguna sanción que indique lo contrario.

Asimismo todos los internos tienen derecho, a todos los servicios y actividades que estén dirigidas a fomentar las relaciones familiares, de pareja y con otros internos. También tienen derecho a participar en aquellas actividades orientadas al descanso y recreación.

### **2.1.3.1 ENTRE INTERNOS**

En los distintos papeles asumidos por los internos no tiene mayor relevancia el tipo de delito, aunque es bien conocido el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales y el desprecio entre ladrones, homicidas y estafadores y lo desvalorizado que estos últimos tienen a los demás internos.

En las prisiones no existe aglutinación uniforme de los distintos grupos, sino por el contrario existen diversificación de grupos en disputa por el poder y la subsistencia de cada día que se vive en el reclusorio. Con lo que se determina que en la institución existen grupos dóciles, rebeldes, otros son abiertos pero no participativos y un grupo significativo vive aislado.

La adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general del reclusorio, en alguna medida depende de su personalidad. Es sabido que hay un lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria, lo mismo los hábitos, para levantarse, dormir, comer, horarios para salir al patio, para visita íntima, visita familiar o del abogado defensor en las cárceles preventivas.

En los primeros meses de cumplimiento de condena los presos se adaptan a las normas de la administración y se hacen más duros a medida que aumenta el tiempo (después de los 6 meses). Pero, los reclusos a los que les falta poco tiempo para purgar su condena (menos de 6 meses) no aceptan las normas de los prisioneros y son más dóciles a los custodios.



Uno de los “tormentos” de la vida en prisión para algunos internos es precisamente tener que convivir con hombres violentos, agresivos y peligrosos.

### 2.1.3.2 ENTRE CUSTODIOS E INTERNOS

La prisión esta relacionada con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades que a veces linda con el enfrentamiento, la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, aparecen parámetros comunes para los internados de instituciones cerradas, el “caló” o “lunfardo” y toda la trama que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior. En definitiva estamos en presencia de una micro sociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predominan la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio.

La prisión como una sociedad dentro de otra sociedad, la característica principal es la existencia de un código del interno aunque no escrito pero lleno de valores y de normas, que coexisten con las reglas oficiales de la institución. Dentro de esas normas no escritas se encuentra la abstención de cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a medidas de disciplina y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero, el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigada, es decir; se prohíben las delaciones.

Los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal de ahí la lealtad a su propio código de valores, ya que es una forma de compensar los sufrimientos de la privación de la libertad, posesiones, seguridad, “estatus”. Por otra parte es el deseo de mantener el poder por parte de los reclusos con independencia y una individualidad de su personalidad.

Las relaciones entre custodios e internos es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria. Comencemos a pensar en las funciones atribuidas a los custodios y que ingenuamente podría pensarse que son “roles” ya muy conocidos que en la práctica se cumplirían sin dificultades. Digo

esto porque en teoría la función del personal de custodio es brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación.

En la práctica se observa frecuentemente, que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y en cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga. El personal de vigilancia especialmente conoce a los internos, pero este conocimiento no se capitaliza para llevar a cabo un tratamiento adecuado para la rehabilitación de los mismos.

Los custodios suelen guardar cierta distancia con los internos en primer lugar para mantener su "autoridad" y en segundo lugar, porque tienen desvalorizada a la población carcelaria. Además de que se consideran diferentes; aunque el custodio generalmente proviene de los mismos sectores sociales que los internos. Sin embargo a pesar de todo, a veces se crean compromisos entre custodios e internos.

Las relaciones que se establecen entre custodios e internos, van del extremo de la frialdad y el rechazo, hasta la complicidad y la corrupción.

El artículo 135 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: en las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas o injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

La tarea del custodio es muy difícil, porque es el que está permanentemente en contacto con el interno y recibe en última instancia las presiones o tensiones ejercidas por las autoridades y los internos.

El personal de custodia es mucha de las veces olvidado por las autoridades y como consecuencia se les resta importancia a su preparación, lo que trae como consecuencia un mal manejo de los internos, y esto nos explica el porque de las malas relaciones de custodios e internos y de tantos problemas penitenciarios.

## 2.2 PROBLEMAS PENITENCIARIOS

Se origina por los guardianes del orden "custodios" dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, iniciando por las revisiones, realizadas a los familiares en las aduanas de la Institución al momento de visitar a sus internos, restringiéndoles la entrada sin haber causa que les impida entrar.

Poniendo de pretexto el color de ropa o la forma de la ropa, sin embargo el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, prohíbe los colores beige, negro y blanco o similares, a contrario sensu todos los familiares o amigos que lleven colores de ropa distinta a estos colores pueden entrar, pues no, ya que los colores reglamentarios de los "custodios" es cualquier color aun los prohibidos siempre y cuando se les de la modesta cantidad de \$ 5.00, propiciando con esto la corrupción, pues de lo contrario no se permite el acceso a los familiares o amigos al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, pues su ley de los "custodios" esta sobre cualquier ley escrita.

Así como pasa en la ropa, pasa en la revisión de alimentos, objetos y en general, de cualquier revisión o servicio que se preste o pueda realizarse en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Los internos que son primo delincuentes, son personas fáciles de que puedan caer en el consumo de fármacos, ya que si ellos no son consumidores, en prisión dan sus primeros pasos, ya sea por iniciativa propia ante las nuevas frustraciones que están viviendo y que no pueden superar buscando en el fármaco una salida o porque los demás internos los obligan a consumir. Y este consumo es muchas veces en presencia de los custodios, y estos no hacen nada para evitarlo; y peor aún en presencia de personas que van a visitar a sus familiares o amigos, problema que veo imposible de resolver por parte de las autoridades penitenciarias, no porque no lo pedan resolver o no sepan como solucionarlo, sino porque no quieren, ya que le deja jugosas ganancias.

Los problemas penitenciarios son causas de la deficiencia de un sistema que hay que desprender de raíz y que sale a relucir una falta de preparación, de moral y la falta de una verdadera vocación del personal de custodia.

### 2.2.1 CORRUPCIÓN

Son numerosos los casos de corrupción dentro de prisión. Así el personal introduce bebidas embriagantes, drogas a precios muy elevados, y en otros casos los custodios venden las celdas, luz, agua y otros beneficios.<sup>39</sup>

Lo más grave es la desvalorización que tiene el personal de su función. Hemos observado que la tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación.

Pienso que entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización señalada fuera y dentro de la institución, bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario siendo las principales causas que orillan al personal a la corrupción.

Por corrupción debemos entender en términos generales, cualquier trasgresión a las normas de derecho que imponen obligaciones a los servidores públicos. Es de todos conocido la corrupción en el sistema mexicano ya que es un fenómeno que aparece recurrentemente, y de hecho aparece aunado a las cuotas de poder, por pequeñas que esta sean, que ejercen los diversos funcionarios de la institución carcelaria. Sobre la base de las denuncias recibidas por la Comisión de Derechos Humanos clasifiqué los actos de corrupción más frecuentes:

- a) Tráfico de alcohol, drogas y armas;
- b) Cobros indebidos o especulación con precios y servicios;
- c) Otorgamiento de privilegios;
- d) Abuso de poder; e
- e) Irregularidades en el manejo presupuestario.

---

<sup>39</sup> Del Pont Marco, Luis, op.cit. p 209.

La corrupción en los 5 rubros mencionados implica formas de trato diferenciado y un aprovechamiento ilícito de la condición de encierro de los internos. Esto propicia problemas secundarios que dan como resultado situaciones de riesgo dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. Una manera de radicar este mal es la denuncia y el castigo de los actos de corrupción, como una premisa para su control y eventual radicación, pero asimismo es casi imposible hacer este tipo de denuncias ya que se ganaría enemigos dentro de la Institución y esto a su vez pondría en gran peligro su vida y su integridad física ya que el denunciar a un interno esta penadísimo por el Código moral de los internos.<sup>40</sup>

### 2.2.2 CONSUMO DE FÁRMACOS

El problema de la drogadicción en prisión es tan grave que se ha pensado que el interno necesita consumir las más diversas drogas para tratar de evadir un mundo asfixiante como es la cárcel, donde los niveles de angustia suelen estar muy aumentados y también la ansiedad va incrementada ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida específicamente en los primeros momentos de la privación de la libertad. El individuo puede llegar en estado de intoxicación o comenzar a consumir en la institución. En el primer caso puede pensarse que se trata de una persona con una dependencia creada por droga.

Los vendedores de droga que se encuentran en prisión son conocidos como “burreros” y no los proveedores o traficantes principales. Asimismo por lo general se detiene al consumidor y no al comerciante de este vil negocio. Cuando estos últimos llegan a ser aprendidos constituye un grupo de poder notorio, no solo en los aspectos económicos que son importantes, sino también por el cúmulo de influencias a nivel político y de medios de comunicación, etc. Dentro de la prisión los narcotraficantes suelen tener privilegios y ventajas, además de tener bandas organizadas. Los traficantes de droga poseen dentro de la institución uno de los negocios más productivos. A veces el tráfico de drogas que se realiza en prisión produce enfrentamientos entre diversos grupos, dando como resultado, lesionados y muertos.

---

<sup>40</sup> Madrazo, Jorge, La supervisión de los derechos humanos en la prisión., México, 1997, primera edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos. p 10.

Lo antes mencionado es la práctica, ya que por el contrario en teoría, el artículo 142 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal es todo lo contrario al mencionar que en las instituciones de reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, que pueden resultar contrarios a los fines de la prisión que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Así también es muy clara al decir quien o quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del ministerio público.

La fármaco dependencia la define la Organización Mundial de la Salud como:

“Un estado de intoxicación periódica o crónica, dañina al individuo y a la sociedad, producida por la administración repetida de un fármaco natural sintético cuyas características incluye el deseo aumentado o necesidad compulsiva para continuar ingiriendo el fármaco y obtener por cualquier medio; tendencia a aumentar la dosis; dependencia psíquica y algunas veces física a los efectos del fármaco.”

La situación del drogadicto en prisión se agudiza por la inseguridad que se vive prisión, día tras día, la sensibilidad al rechazo y las actitudes de desconfianza entre otros. El individuo se siente con mayores problemas de establecer sus relaciones interpersonales. La situación de represión y control va a incrementar la angustia y la necesidad de obtener respuestas violentas o bien de escapar de la realidad a través de las fantasías que le proporciona la droga.

Las características de personalidad de los drogadictos son sujetos inestables, familiar, laboral y educacionalmente, además padecen depresión y ansiedad. Se sienten profundamente vacíos, viven el “ahora”, no pueden esperar, no pueden programar su vida a largo plazo y solamente la droga les proporciona alegría, paz y sensación de inmediatez. Además no creen ni confían en las autoridades, ni en el orden, desde pequeños tienen conflictos con las imágenes de los padres, que después son desplazados a cualquier persona que implica autoridad; maestros de escuela, jefe de taller, vigilante, etc. En consecuencia su

capacidad para el orden y la disciplina son nulas. Por otro lado tienen labilidad emocional es decir, todo para ellos es “fluctuante”, pasando de la alegría a la tristeza o depresión. Además suelen ser hipersensibles; cualquier cosa los “daña” exageradamente porque tienen baja capacidad de tolerancia a las frustraciones. La imagen de si mismo está totalmente desvalorizada porque se sienten inferiores, inmaduros, poco capaces en general y tratan de llamar la atención a través de formas extravagantes de vestir para hacerse notar, hacen constantes reclamos a la familia, al abogado defensor son individuos muy demandantes y exigentes. Suelen tener habilidades artísticas y una sensibilidad en este sentido mayor que la del común de los internos. Son sujetos que quieren destacar y cambiar sin embargo no pueden por sus otras características apuntadas. Es llamativo el egocentrismo de los drogadictos, además de que por lo general, culpan a otras personas de sus propias fallas, rechazan también las normas sociales preestablecidas y generalmente son agresivos, buscan comprometer a la familia en la introducción de drogas. No son tan graves los delitos por los que ingresan a la cárcel los drogadictos o los internos que se vuelven drogadictos en prisión como los que cometen en el interior del reclusorio para conseguir la droga que consumen. Para obtener la droga el interno roba, lesiona, trafica y hasta comete homicidio.<sup>41</sup>

¿Es necesario el fármaco o droga en la prisión?

Algunas autoridades han afirmado que el uso de fármacos o drogas es imprescindible en la prisión porque su privación puede producir alteraciones o motines dentro de la institución.

En relación con los efectos que provocan las drogas; sobre la marihuana cabe decir no se ha precisado sus efectos, pero se indica que causa el fenómeno de tolerancia y en algunos casos se ha llegado al síndrome de la abstinencia aunque algunos usuarios pueden dejarla sin mayores consecuencias. Los efectos dependen de la cantidad tomada y el modo de hacerlo, la calidad del producto, etc. En algunos individuos la marihuana no ha producido ninguna consecuencia en las primeras oportunidades. En pequeñas dosis se pasa de un humor desagradable a la euforia, el individuo comienza a hablar interminablemente y a reír. Con dosis más fuertes existe sensación de densidad y pesadez, todo cuerpo

---

<sup>41</sup> Idem p 32.

se calienta mientras las extremidades se ponen frías y hay una especie de hormigueo.

Los efectos psíquicos son un estado de euforia, excitación intelectual con exageración de sentimientos y con disociación de ideas; modifican la sensibilidad auditiva en particular la agudeza musical; modifican los impulsos afectivos, vinculados con frecuencia la sugestión, ilusión y alucinaciones muy numerosas.<sup>42</sup>

Los ladrones usan más droga, que los homicidas y los acusados de los delitos contra la salud. Ingieren droga entre dos y tres veces por semana. En mayor proporción que los que cumplen sentencia por delitos contra la salud.

El consumo de droga aumenta a medida que prolongan el tiempo de permanencia en la prisión y se diversifica en variedad; es decir, comienza ingiriendo marihuana y con el transcurso de los años al estar privado de su libertad continua adquiriendo otras drogas. El consumo es mayor entre quienes toman drogas de toda índole, en comparación con los que consumen una sola droga.

Se ha detectado en los internos que antes de llegar a la prisión eran adictos a la droga tal como la marihuana, derivada de opiáceos, pastillas estimulantes o depresoras, al ingresar a la institución usan más los inhalantes por ser la única droga accesible que se usa como sustituto.

Entre los inhalantes preferidos se encuentra el cemento plástico, cuya frecuencia de consumo es muy elevada. Esto se debe al aislamiento y a las ofertas del mercado.

Respecto a las formas de introducir los fármacos o drogas, cabe señalar que se observan las formas más ingeniosas. La visita suele introducirla en el canal rectal, en la vagina, en los tacones de los zapatos, en los orificios auditivos, en los filtros de cigarro, en los chupones de bebes, en el yeso de algún hueso

---

<sup>42</sup> Del Pont Marco, Luis, op.cit p 547.



supuestamente fracturado, en el armado de radios de transistores, en la fruta como naranja y otros cítricos, en pelotas de fútbol o algún otro objeto arrojado desde el exterior y a veces aprovechando a niños de corta edad.

En otras ocasiones el personal de vigilancia, los médicos, enfermeros y demás personal (incluida algunas veces la complicidad de la dirección) son sus introductores.

Se ha sostenido que la introducción de drogas dentro de la institución se debe en gran parte al personal de custodia corrupto, pero en otros casos es el acuerdo con el personal directivo.

#### Medidas para el control de fármacos o drogas

Las formas de control están relacionadas con las tareas que desempeña el custodio, ya que es él quien se encuentra en contacto directo con los internos. Para detectar la introducción de droga, se sugiere realizar las siguientes observaciones:

- a) Revisión completa al ingresar los familiares y amigos de los internos al entrar a prisión;
- b) Vigilar a los internos en la escuela, comedor, talleres, que en pequeños grupos tratan de no ser vistos; observar si tienen los ojos rojizos y demás síntomas de ingerir drogas;
- c) Detectar a los reclusos que corten pequeños pedazos de periódicos, y a los que se levanten con ansiedad y pereza;
- d) Vigilar a los internos que estén acusados por delitos contra la salud;
- e) Detectar exceso de dinero en los internos que van a los talleres donde reciben bajos sueldos;
- f) Observar a los internos que oculten partes del cuerpo con piquetes de aguja; y
- g) Vigilar rincones lejanos, baños, etc.

En caso de sorprender a algún recluso con droga, el personal de custodia debe en primer lugar entregarla a sus superiores, para que no se sospeche de complicidad, tratar al preso con corrección sin hacer burlas o proferir alguna frase como “te pesque”, “ya veras lo que te va a ocurrir”, etc., y averiguar si usa o vende el fármaco.

Para disminuir o disimular el aliento que produce la droga los internos suelen masticar chicles, cáscaras de cítricos, papel estraza o papel periódico, aunque el médico al revisarlo percibe el olor a la tinta de los periódicos.

En algunos casos los internos solicitan certificados al médico donde figuren que están intoxicados, aunque no lo estén, porque es más gravemente penado el tráfico que la tenencia de drogas.<sup>43</sup>

La situación de los adictos dentro de la prisión se agudiza por las propias características inhumanas de la institución y por no cumplirse el objetivo de la rehabilitación, como se desprende del elevado número de reincidentes en materia de fármaco dependencia, como consecuencia de la no adaptación al reclusorio, ni de relaciones con el personal, ni con sus compañeros. Los rasgos que hemos señalado de los fármaco dependiente, de egocentricidad, incomprensión y rechazo a asumir responsabilidades hace que sienta la prisión como la institución culpable de no haberse permitido tener éxito ni satisfacciones. Esto aumenta su agresividad que no puede descargar por la fuerte estructura represiva de la cárcel y canaliza a través de la droga como una vía de escape a la realidad. Por otro lado no solamente siente que está “injustamente” en prisión sino que también se encuentra en un medio artificial extraño y sujeto a normas que no corresponden a sus necesidades.

En consecuencia, la institución en vez de ayudarlos los hace sentir más agredidos. Por lo que es difícil o casi imposible que se pueda conseguir una rehabilitación del adicto dentro de una institución carcelaria.

---

<sup>43</sup> Idem p 551.

Asimismo sugiero que el tratamiento debe estar dirigido a incrementar su capacidad para sentir, expresar afecto y toma de iniciativas a través de diferentes actividades. El no deberá ser forzado sin un previo convencimiento para que espontáneamente sienta que necesita cambiar y ser ayudado. Se deberá utilizar psicoterapia familiar, individual o grupal conforme a cada caso en especial. Su participación puede lograrse en un trabajo estable (que es difícil en la prisión), actividades culturales y especialmente artísticas donde sabemos se encuentran sus potenciales fuertes y en una integración de su personalidad para poderse vincular o integrar socialmente.

### **2.2.3 FALTA DE TRABAJO**

Tanto para procesados como sentenciados, el derecho al trabajo que no siempre se cumple o para hablar con más precisión por regla general se viola.

En teoría hace mención el Reglamento de Reclusorios vigente para el Distrito Federal que los internos tienen la facultad de escoger la clase de trabajo que desean dentro de los límites compatibles de una sección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria. También se establece el derecho a que el trabajo no se imponga como sanción disciplinaria (Art. 65 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal)

El artículo 63 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo social y personalmente útil adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

He observado fundamentalmente la falta de trabajo, después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. De esta forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los congresos penitenciarios. Incluso, a veces ni siquiera el trabajo es una mera recompensa económica, por ejemplo en el trabajo artesanal el pago es mínimo y no recompensatorio.

El artículo 64 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que el trabajo de los internos en los reclusorios, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de incentivos y estímulos que refiere el artículo 23 de este reglamento que son:

- a) Autorización para trabajar horas extraordinarias;
- b) Notas laudatorias que otorga la dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y
- c) La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radio grabadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan un riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyen lujos que permitan crear situaciones de privilegios para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia y observa buena conducta, que muestra respeto hacia sus compañeros y a los servidores públicos de la institución.

El artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece para los efectos del artículo 23 fracción I del presente reglamento se entiende por jornada de trabajo 8 horas si es diurna, 7 horas si es mixta y 6 horas si es nocturna.

El artículo 71 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal las horas extraordinarias de trabajo que se autorice al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un 100% más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; se computara el doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

El artículo 72 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. La prolongación de la jornada extraordinaria de trabajo no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana.

El artículo 73 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Por cada 5 días de trabajo, disfrutará el interno de 2

días de descanso computándose estos como laborados para efectos tanto de la remuneración, en cuanto de la remisión parcial de la pena.

Otra de las deficiencias que marca la falta de trabajo es la no enseñanza de un oficio o profesión. Por lo que los internos se dedican a realizar trabajos manuales que en nada ayuda a su recuperación social mucho menos a su situación económica, ni a la de su familia.

El Estado en general, no le ha prestado demasiada importancia al trabajo penitenciario dentro de la economía. Tampoco se hace suficiente publicidad con respecto al trabajo realizado en el reclusorio, toda vez que esto ayudaría a la venta de productos elaborados por los internos y como consecuencia los reclusos tendrían trabajo de forma constante, propiciando con ello al sostenimiento económico, de la institución, de los internos y de sus familiares, como es el caso de la publicidad que se le ha dado a los escasos talleres del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, que realiza exhibiciones o exposiciones de trabajo penitenciario en algunas delegaciones del Distrito Federal tales como Tlahuac y Coyoacán entre otras; así también existe un área dedicada a la comercialización ubicada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que se encarga de la difusión del trabajo penitenciario, sin embargo casi nadie la conoce por falta de publicidad.

La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que falta para el cumplimiento de la condena, en la situación de su familia que es crítica y de desamparo. Ocasionando que el interno caiga en una profunda depresión, ya que uno de los fines del trabajo es hacer sentir la ausencia de la falta cometida en un ilícito penal; es decir, que el interno distraiga su mente en otras actividades, y de esta manera se pueda llegar a una rehabilitación social plena, pero para esto se requiere tener lugares adecuados, instalaciones y maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

Con fundamento en los artículos 10, 14 primero y segundo párrafo, 19 y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal afirmo lo siguiente:

El contenido de la presente ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación, se buscará que el procesado o sentenciado adquiriera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Sobre lo expuesto anteriormente solamente queda en intenciones que casi nunca se cumplen y que por lo tanto los internos al alcanzar su libertad se sienten desprotegidos, ya que no saben o no cuentan con un oficio para sostenerse y sostener a su familia, por lo que vuelven a delinquir para poder obtener bienes y poder subsistir convirtiéndose en un círculo vicioso, que nunca se acaba, quedando lo plasmado en las leyes en un deber ser y que nunca se lleva al mundo del ser.

Por otro lado, he observado que el poco trabajo que hay en el reclusorio es insuficiente para los internos teniendo como consecuencia que solo algunos sean los elegidos para obtener empleo. El Estado debe asegurar a todos los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado, ya que por cada dos días de trabajo se computa como si fuera un día de condena de lo contrario al no haber trabajo para todos, se propicia a que exista una desigualdad de los que trabajan y los que no laboran en cuanto a poder extinguir su condena. En México, el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de pena. El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, su sexo, situación jurídica, su condición económica y social, sus preferencias sexuales o cualquier otra circunstancia que implique un trato discriminatorio.<sup>44</sup>

No se trata, en absoluto, de una concesión que la administración penitenciaria le hace, ni tampoco de una actividad terapéutica para mantenerlo

---

<sup>44</sup> Madrazo, Jorge, op.cit p 40.

ocupado; se trata, por el contrario, del reconocimiento de que en México la pena de privación de la libertad no significa la privación del derecho constitucional que tanto procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal remunerada.

De lo dicho anteriormente se desprende importantes consecuencias en lo que se refiere al derecho del trabajo:

- a) Nadie debe obligar, bajo ninguna circunstancia, a desarrollar trabajo alguno;
- b) Nadie debe ser castigado imponiéndole alguna clase de trabajo, y nadie debe someterse obligatoriamente a ninguna “terapia laboral”; y
- c) Nadie debe negar la posibilidad de trabajar por motivos de su raza, sexo, color de piel, edad, condición económica y social, preferencia sexual, ni debe hacerlo objeto de otros tratos discriminatorios.

Una de las causas del insuficiente trabajo en la institución, es debido a que las autoridades penitenciarias, se conforman con el poco empleo existente sin que nadie se esfuerce a crear o promover fuentes laborales efectivas, a efecto de que todos los internos puedan desempeñar alguna actividad y así todos los reclusos puedan adquirir el otorgamiento de los beneficios de reducción de pena. Por lo antes mencionado el interno desempleado tiene que dedicarse a hacer artesanías, sin que esta actividad le ayude a obtener un beneficio de reducción de la pena, además de que dicha actividad no le permite obtener una remuneración que le ayude a solventar algunos de sus gastos y los de su familia.

Por otra parte, también se dan casos en los que las actividades laborales se concesionan a internos con posibilidades económicas o se facilitan a quienes tienen la capacidad para comprar herramientas y materias primas, limitándose la institución a proporcionar los locales para el trabajo.

La responsabilidad de las instituciones penitenciarias es la de crear puestos de trabajo, a efecto de que todos los internos tengan las mismas posibilidades de empleo y puedan participar activamente en una actividad productiva y de esta manera poderse sostener y sostener a su familiares, un ejemplo es la de algunas instituciones al norte del país que se han puesto en marcha para la instalación de

empresas maquiladoras dentro de la prisión; en estos casos el trabajo es ofrecido por un particular que se encarga de proporcionar las herramientas, la materia prima y los controles de calidad necesarios; asimismo comercializa los productos que se elaboran. En otros casos es la misma administración del reclusorio la que crea talleres y pequeñas industrias, organiza y administra el trabajo de los internos.<sup>45</sup> De esta manera la industria y los talleres penitenciarios atienden las necesidades del mercado de la región en la que se encuentre la institución y facilitan la comercialización de productos y materias primas.

En resumen sin importar si el trabajo lo proporciona el propio reclusorio o una empresa particular, el interno tiene derecho a:

- Seleccionar una actividad productiva organizada, de acuerdo con las posibilidades que el establecimiento le ofrezca;
- Recibir una remuneración digna fruto de su trabajo;
- Que su trabajo sea tomado en cuenta para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena, incluso el que haya desarrollado antes de que fuera dictada su sentencia;
- Laborar en instalaciones adecuadas, que tengan condiciones óptimas de seguridad laboral e higiene y dispongan de la herramienta y materiales necesarios para el desempeño de su actividad.

El artículo 4º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal contempla que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo que facilitan al interno su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

---

<sup>45</sup> G. Díaz de Anda, Aspectos reales de los centros de reclusión en México, México, CNDH, 1997, p 9.



## 2.3 LA REHABILITACIÓN

Se supone que la finalidad del reclusorio aparte de castigar (corregir la conducta del delincuente) a los sentenciados, es de rehabilitar al interno y una manera de que el sentenciado al momento de obtener su libertad no vuelva a delinquir y se ocupe de realizar actividades productivas. Y esto se puede lograr a través del trabajo que se le da al interno, siendo el trabajo una terapia, que le ayuda a ocupar su mente en cosas distintas y productivas, además de obtener un ingreso que le puede ayudar a su persona y su familia, no siendo éste una carga tanto para la familia ni para el Estado. La mejor forma para la rehabilitación es sin duda el trabajo, éste es la salida a todos los problemas, refiriéndome a la incorporación de la sociedad del individuo y este no vuelva a delinquir, porque éste ya tiene un oficio y la manera de sostener a su familia en otras palabras tiene estabilidad económica, cumpliendo con la finalidad de la Institución.

En el artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece lo siguiente en las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Y en los artículos 12 último párrafo, 13, 23, hace mención a lo siguiente:

...La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado, ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente... Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación... El personal técnico implementará programas tendiente a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación educativas, recreativas y culturales.

Con el trabajo realizado por el interno saldría beneficiada la institución, ya que el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente obtendría beneficios, al no ser el interno una carga para el mismo, obtendría ganancias del trabajo realizado por los internos y como resultado de las ganancias obtenidas se le daría mantenimiento al reclusorio, teniendo como resultados mejores instalaciones. Ya que los internos se encuentran viviendo en condiciones inhumanas, tales como dormir más de 16 internos en una misma celda, durmiendo en cartones en el piso

y esos son a los que les va un poco mejor, por que a los otros pasan la noche durmiendo encima del retrete.

En cuanto a la comida disculpando la palabra empleada, pero no hay otra forma de calificar a esos alimentos parece comida para perro y aún que todavía es denigrante esa comida, elaboran insuficientes alimentos por falta de presupuesto, ocasionando con ello que haya riñas siempre, ya que solo los más fuertes puedan comer, ya que los otros se mantienen al margen y prefieren no poner en riesgo su vida al tenerse que enfrentar con los otros internos para alcanzar alimentos y se esperan los días de visita para probar alimentos. Opino que para una buena rehabilitación debe haber un equilibrio físico y mental y como lograrlo, si en lugar de trabajar, se dedican todo el día a consumir fármacos o drogas, al no haber una actividad en que ocuparse. Ocasionalmente gastos, ya que el vicio no es gratis y al no tener dinero por falta de trabajo, estos delinquen dentro de la misma institución, robando e inclusive cometen hasta homicidios cuando sus presas se oponen. Esta es la manera de obtener dinero y sostener su vicio.

Califico al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente la escuela del crimen, ya que si un individuo no es delincuente, ahí lo aprende perfectamente y los pocos que llegan a ser la excepción en el sentido de no consumir estupefacientes y no robar son la pequeñísima minoría, que logro milagrosamente conseguir un trabajo dentro de la institución. Y los que seguramente se rehabilitaran.

En el artículo 18 Constitucional la pena tiene como principal objetivo la readaptación social del delincuente, con base en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, los fines de la pena son la prevención general y especial, consistente la primera en que debe ser eficaz no solo para el sujeto que la sufre, sino que debe incidir en el resto de la sociedad, de manera que los demás se abstengan de incurrir en las mismas conductas y la segunda es aquella que debe influir precisamente el justificable, haciendo que personalmente no vuelva a incurrir en nuevos actos ilícitos.

## **CAPITULO III VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL EN LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO ORIENTE**

### **3.1 VIOLENCIA FÍSICA**

La violencia física en el reclusorio oriente es realizada tanto por los custodios hacia los internos, como entre los propios internos, los primeros esencialmente la cometen porque generalmente son personas frustradas y una manera de desahogar sus frustraciones es a través de los golpes, trayendo con su actuar sensación de poder y dominio, que les produce satisfacción. En cuanto a los segundos es casi por lo mismo y digo casi porque no siempre los actos de violencia son de poder y dominio, sino por conseguir una mejor forma de vivir es decir tener un lugar en el suelo donde se pueda descansar, para obtener dinero, para satisfacer su vicio, otra es repeler las agresiones cuando se le intenta despojar de sus pertenencias. Como se puede observar de alguna u otra manera se ejerce constantemente la violencia y hay internos que viven la violencia tanto por los internos como por los custodios es decir, la viven doblemente, y por lo general, son los internos que no cuentan con las visitas de ningún familiar, ya que los internos ven que no hay quien responda por ellos y en dado caso proporcionarles ayuda.

La violencia física entre los internos se encuentra desde el ingreso al reclusorio, ya que los internos de mayor antigüedad les dan la "dichosa" bienvenida a los nuevos internos. Dichos internos que se encuentran recluidos varios años y son líderes se les conoce como **MAMÁS**, estos individuos son verdaderos manifestantes de la violencia dentro de la Institución, ya que si un interno es nuevo y no quiere que se le toque se le debe pagar a dicho sujeto, para no ser golpeado, ya que de lo contrario este es el encargado de mandar golpear al interno de recién ingreso.

#### **3.1.1 VIOLENCIA DE LOS CUSTODIOS HACIA LOS INTERNOS**

Un aspecto que conviene resaltar es el derecho a la dignidad y a la integridad física y moral. Parece que queda más claro el derecho a la integridad física a partir de la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos, que de entrada aseguran la conservación de la calidad física mínima, al proscribir los ataques físicos violentos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente es realizada tanto por los internos como por los propios custodios. La violencia realizada por custodios consiste en golpear a los internos cuando se les pasa lista y los internos no cuentan con dinero para darles, entonces los custodios hacen que el interno infle las mejillas y se les da golpes en dichas mejillas. Otro castigo muy utilizado por los custodios es golpear con la macana, cuando se está buscando al interno y éste no es encontrado, principalmente ocurre cuando se busca al interno porque es llamado del juzgado. Y es más frecuente que se utilice la violencia del custodio hacia el interno cuando le cae mal, "cargándole la mano" y por cualquier pretexto es golpeado, originando rencor en el interno siendo esto una bomba de tiempo, que explota en el momento en que el interno ya no puede aguantar más la situación y se decide enfrentar al custodio, originando que se castigue al interno en un área especial denominada de castigo. Siendo esto vaya contra de fines que persigue la Institución, propiciando que muchas veces se realicen motines, en donde los internos hacen sus propias venganzas en contra de las arbitrariedades cometidas por los custodios.

La prisión es el castigo ejercido legítimamente y por tanto, sujeto al control de la legalidad. Esto está íntimamente relacionado con la integridad moral del interno. En la mayoría de las ocasiones, la cárcel despersonaliza al interno, dejando de ser éste por necesidad de adaptación, la persona que era, y se repersonaliza de forma negativa. Este es un cambio ligado a la supervivencia, por el que los valores se alteran y se modifican, en función de asegurar la existencia de un medio hostil. Un medio en el que la dualidad antagónica autoridad-presos deja muy poco espacio para la individualidad.<sup>46</sup> Frecuentemente la individualidad se reduce al mero servilismo de unos con otros, degradándose la autoimagen y eliminando la autoestima.

Es necesario señalar que el personal de custodia utiliza muchas veces la violencia hacia el interno, generando de este modo respuestas imprevisibles en los internos. Desde las relaciones corruptas que dan lugar al tráfico de objetos prohibidos tales como bebidas alcohólicas, drogas, etc, hasta el castigo corporal como una supuesta medida disciplinaria.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Gaceta*, México, CNDH, número 38, septiembre, 1993, p 63.

<sup>47</sup> Newman, Elías, *El problema sexual en las cárceles*, México, Ed. Universidad. 1997 tercera edición, p 214.

Ante la violencia que ejercen determinados custodios dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, es competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocer de las presuntas violaciones a derechos humanos, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de la C.D.H.D.F.

Las quejas a las violaciones se pueden interponer directamente o por conducto de representante.

La C.D.H.D.F tiene la atribución de investigar de oficio presuntas violaciones a derechos humanos con fundamento en el artículo 27 de la mencionada Ley. De esta manera se inicia una queja, la cual puede ser presentada por escrito, de manera verbal o por cualquier medio de comunicación, ya sea teléfono, fax, correo electrónico. En estos casos se da al quejoso un plazo de 5 días para que la ratifique, y se apercibe para que en caso de no hacerlo el asunto se tenga por concluido.

Los visitadores procuraran en la medida de lo posible, el contacto directo y personal con el quejoso o agraviado para evitar la dilación en las comunicaciones y en forma pronta puede atenderse y resolver la violación de derechos humanos.

Cabe mencionar que la violencia empleada hacia los reclusos en ningún momento esta motivada mucho menos fundada, siendo totalmente contradictorio e inconstitucional, ya que el artículo 16 constitucional en su párrafo primero dice “nadie puede ser molestado en su persona... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive...” y la violencia empleada en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente es totalmente contradictoria tanto a los fines de la institución, como de las leyes reglamentarias y principalmente a nuestra Carta Magna, llevando con ello una nula rehabilitación, generando en el interno odio hacia la sociedad y sed de venganza.

### 3.1.1.1 TORTURA

El respeto a la integridad física y moral de los internos se refiere a los derechos a estar protegidos en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarlos, tanto física como psíquica o moralmente. Estos derechos obligan a las autoridades penitenciarias a evitar que los funcionarios de la prisión cometan cualquier conducta que denigre a los internos y a vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran en la institución se apeguen estrictamente al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Por tal razón, todos los internos del sistema penitenciario mexicano tienen derecho a:

- No ser torturados;
- No ser sometidos a castigos crueles, inhumanos o infamantes;
- No ser discriminados por motivos de raza, color, situación económica y social o por cualquier otro que implique un trato desigual al de los demás internos.

El artículo 9º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

La tortura es un acto denigrante y reprobable que no tiene justificación desde ningún punto de vista y que ha sido considerado, tanto por organismos nacionales como internacionales, como una violación severa a los derechos humanos; en México, la tortura es un delito y se castiga con prisión.<sup>48</sup>

Dentro de las instituciones penitenciarias, la tortura puede presentarse cuando se provoca intencionalmente dolor o sufrimiento a un interno con la finalidad de obtener informaciones o su confesión, para que haga o deje de hacer

---

<sup>48</sup> Madrazo, Jorge, op.cit. p 43.

algo, o a fin de aplicarle castigos fuera de la normatividad de la institución, como cuando se utilizan a manera de represalia o castigo ejemplar con motivo de un intento de fuga.

Por ello, comete el delito de tortura no sólo el agente de autoridad que inflija dolores o sufrimiento graves, sean físicos o psíquicos, a un interno, sino también el custodio de cualquier rango o los miembros del personal técnico o directivo que toleren o no realicen las acciones a su alcance y a las que jurídicamente están obligados para impedir que, por ejemplo, se viole o golpee a otro interno.

También se incurre en el delito de tortura cuando las autoridades penitenciarias permiten, toleran, o no realizan las acciones preventivas necesarias para evitar que miembros de cualquier fuerza de seguridad, o de la policía judicial realicen tales actos en perjuicio de las personas que han sido confiadas a su guardia y custodia.

En consecuencia ningún servidor público puede golpear o amenazar al interno para que le dé información o para que confiese algo. El suministro de información en todo caso debe hacerse ante las autoridades correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que señala las leyes y sin que medie ningún tipo de amenaza. Si estas autoridades permiten, toleran o por sí mismas aplican dolor o sufrimiento físico o psicológico a un interno, deben ser procesadas por el delito de tortura.

Ningún servidor público puede golpear o amenazar a un interno con la intención de castigarlo por haber cometido una falta dentro de la prisión o por ser sospechoso; las sanciones disciplinarias deben estar perfectamente reguladas en el reglamento del penal y deben apegarse a los procedimientos que autorizan a personas específicas a realizarlos.

Además, bajo ninguna circunstancia, un castigo a un interno puede ser determinado o ejecutado por ningún custodio, no importa el rango que tenga, o por otros internos. Si algún funcionario de la prisión aplica o amenaza a un

interno con imponerle un castigo que dañe física o moralmente, se está frente a un delito que debe ser denunciado y castigado.

El derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes es, uno de los derechos que garantiza la integridad física y moral de los internos, es el derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración y Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes prohíben que las personas sean objeto de tratos similares a la tortura, como es el caso de los golpes, azotes, administración inadecuada de drogas y medicamentos, aislamiento o encierro en lugares oscuros e insalubre o por periodos excesivos, o no proporcionar alimentos, agua y otros satisfactores vitales.

Especial mención amerita la fajina, que es una forma de trabajo impuesta a los reclusos por otros internos, por personal de custodia, o por los primeros con la complicidad de los segundos. La fajina rebasa al simple trabajo de limpieza de las instalaciones del Centro, que debe ser una responsabilidad compartida por los internos; se trata de un trabajo que es agravado por la imposición de condiciones que lo vuelven más difícil o indigno por parte de quienes lo imponen para usarlo como una forma de castigo, o para extorsionar a algún interno con la intención de cobrarle una cuota a cambio no obligarlo a realizarla.

¿Cuáles son los castigos crueles, inhumanos o degradantes?

- Todas las formas de faltas al respecto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos a los internos.
- Toda forma de castigo que, sin causar un daño físico, resulte indignante o humillante.
- La utilización, como medio de sanción, de cuerdas, cadenas o esposas con el fin de inmovilizar o atar a los internos; las esposas solamente podrán usarse para asegurar a los individuos durante los traslados.
- Todas las formas de trato indigno, como aplicar motes o apodos, rapar, exhibir desnudos o imponer atuendos estigmatizantes a los reclusos.
- Todos aquellos que exijan el sometimiento a condiciones que lo dañen física o mentalmente, por ejemplo, el aislamiento permanente, o cuando el encierro sea en lugares oscuros e insalubres, o bien rebase los límites (36 horas como plazo máximo) establecidos por la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, o la privación de alimentos, de agua o de otros satisfactores vitales.

- Todos los castigos excesivos o desproporcionados que impliquen la complicidad de las autoridades dentro de la institución, por ejemplo, el obligar a los internos a realizar un hacer, no hacer o alguna omisión por parte de las autoridades de manera servil o a realizar trabajos denigrantes, tales como la fajina.

### 3.1.1.2 CASTIGOS

Ante la problemática que se presenta dentro del reclusorio tales como castigos. La C.D.H.D.F establece las medidas precautorias o cautelares que son aquellas acciones u omisiones que el Presidente o los Visitadores de dicho organismo solicitan a las autoridades competentes; sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona el goce de sus derechos humanos (artículo 117 del Reglamento Interno de la C.D.H.D.F)

Se pueden solicitar medidas precautorias o cautelares ante la noticia de la violación reclamada, cuando esta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que de ser ciertos resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución del agraviado en el goce de sus derechos humanos (artículo 118 del Reglamento Interno de la C.D.H.D.F)

En los casos de violencia física en donde el quejoso presunto agraviado es violentado y corre peligro su vida, seguridad jurídica, salud, integridad psicofísica, el artículo 39 de la Ley de la C.D.H.D.F establece que el presidente o los visitadores podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

La autoridad a quien se haya dirigido contará con un plazo máximo de tres días para informar por escrito a la Comisión sobre dichas medidas. En casos especialmente graves o urgentes, a juicio del Presidente o del Visitador se podrá reducir el plazo para que la autoridad brinde el informe sobre las medidas adoptadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 22 que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie... esto nos dice que esta garantía de seguridad jurídica, respalda a los internos del reclusorio, pero, sobre esta garantía Constitucional se encuentra una “norma de mayor rango” siendo la ley no escrita de los propios custodios, sobre la cual no se encuentra ninguna ley más que la de ellos.

### **3.1.1.3 MALOS TRATOS**

El artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dispone que son atribuciones de dicha Comisión (fracción I) recibir quejas de presuntas violaciones de derechos humanos, y (en su fracción X) establece supervisar las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico, de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas.

Por lo dicho anteriormente la C.D.H.D.F realiza el estudio respecto de todas las quejas y denuncias que se presenten ante la misma Institución, se admitirá de inmediato si es competencia de dicha Comisión e indicara a quien se le notificará en la brevedad posible. En caso contrario, recibirá el quejoso o agraviado un documento en el que se le explique las causas de incompetencia de la Comisión y, en su caso, se le brindara la orientación jurídica que corresponda.

En cualquier caso se puede solicitar información adicional a la Comisión por teléfono o directamente. En el caso de ser registrada la queja, presunta violación de derechos humanos, la Dirección General de Quejas y Orientación turnará a las visitadurías inmediatamente después que se haya registrado, los correspondientes expedientes de queja, con fundamento en el artículo 35 fracción VI y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Una vez recibido el expediente de queja en la visitaduría correspondiente, la Coordinación de Procedimientos Internos lo asignará a uno de los visitadores adjuntos. En un plazo de un día hábil, hará saber al Director General de Visitaduría la propuesta de calificación que proceda. Dicho Director General de Visitaduría calificará si hay presunta violación, si es incompetencia de la Comisión o acuerdo de calificación pendiente cuando la queja sea confusa.

Cuando la queja haya sido presuntamente violatoria de los derechos humanos, el Director General de la Visitaduría enviará al quejoso el acuerdo de emisión de la instancia, en el que se le informará sobre el resultado de la calificación, el nombre del visitador adjunto, para que pueda seguir el procedimiento ante dicha Comisión.

Cabe señalar que el artículo 136 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ordena, que queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataca la dignidad de los internos.

A su vez el artículo 137 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos para lograr convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

Asimismo, el artículo 138 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal dispone que el sistema de tratamiento

que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de seguridad y custodia.

- Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;
- Observar de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y

Por último, la Carta Fundamental en su artículo 19 en su párrafo final dice que todo maltrato...en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal...son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

### 3.1.2 VIOLENCIA ENTRE INTERNOS

La mayoría de las conductas violentas entre los internos (sean estos detenidos, procesados o sentenciados) queda en la cifra negra de la criminalidad.<sup>49</sup>

Las diversas conductas agresivas y violentas son consideradas como parte de la “sub-cultura delictiva” de las prisiones, en la que la denuncia, se convierte en “delación” la cual está absolutamente prohibida.

Si un interno hace la denuncia o avisa al personal de seguridad de un hecho violento, inmediatamente es rechazado, segregado y toda la prisión se convierte en su enemigo. El interno lo sabe y generalmente prevalece el temor ante las consecuencias de un conflicto de esa índole. Cuando excepcionalmente un interno presenta una denuncia es porque generalmente predominan dos circunstancias:

- a) Intenta culpar a determinado interno del hecho (para evitar ser sancionado él, por motivos de venganza, porque le han ordenado otros internos que así lo haga, etc);

---

<sup>49</sup>. Newman, Elias, op.cit, p 214

- b) Denuncia al personal de seguridad sobre el hecho violento, sobre la víctima que está herida, pero manifiesta no conocer el autor o los autores. El no ha visto nada. La denuncia del hecho es con la finalidad de que la víctima reciba asistencia médica.

Entre las múltiples y diversas conductas violentas entre internos que ocurren en una prisión se pueden mencionar:

- Robo de objetos valiosos, ropa, radios, alimentos hasta objetos que aparentemente carecen de valor pero que son escasos y difíciles de conseguir en una prisión y que son comerciables en la misma; también esta el robo para dañar y atemorizar al interno.

La mayoría de los robos se hace después que se ha retirado la visita familiar.

- Estafa: Estas conductas no solo las realizan los estafadores llamados profesionales, sino que es frecuente en el interno reincidente, y la víctima es el individuo que ingresa por primera vez a una cárcel. Las estafas son desde conseguir a la víctima poco dinero el “mejor” abogado, conseguirle un nuevo “testigo” para su causa y las estafas de “protección” para que no le suceda nada ni con el personal de seguridad ni con los internos.
- Homicidio: Generalmente motivado por venganza o luchas internas dentro de la prisión. Las armas blancas o los objetos punzo-cortantes y lugares elegidos para la agresión y los modos revelan la patología de los autores.
- Juego: En la prisión es una de las conductas prohibidas más frecuentes realizadas por los internos. Se juega con todo y por todo y en cualquier momento y lugar.

Se juega (preferentemente a los dados) en el suelo, los objetos que trae la visita, la ropa, los alimentos, para apoderarse de objetos de otros.

El juego es uno de los mayores generadores de conflictos entre internos, da pie a robos, estafas, lesiones y homicidios.

- Daño: Una conducta habitual en la población y más aún si es propiedad del Estado, por las características autodestructivas de los internos es el causar daño. Así se destruyen baños, luces, paredes, camas, talleres, aulas. Es una significativa proyección de la patología agresiva de los internos y las dificultades que presentan el mantener, conservar los objetos útiles.

Al respecto, los grupos que más destacan en el ejercicio de la violencia en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente son los siguientes:

- a) Los reincidentes por delitos sexuales;
- b) Homosexuales activos;
- c) Personalidad sicopáticas primo delincuentes;
- d) Enfermos mentales no detectados a tiempo;
- e) Otro tipo de personal con inmadurez emocional.

La violencia se suscita por los siguientes motivos entre los cuales se encuentran:

- a) Instalaciones inadecuadas;
- b) Indiferencia de las autoridades;
- c) Corrupción;
- d) Falta de solución al problema sexual;
- e) Falta de control de las autoridades en las visitas.

### **3.1.2.1 VIOLACION COMO DELITO SEXUAL**

La violación como delito sexual que se ha destacado en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, influye, el hecho de encontrarse el hombre en un medio aislado, provocando en el o los internos desequilibrios emocionales que lo exteriorizan a través de diferentes actos de violencia uno de ellos es la violación o violaciones.

En algunos casos existe una verdadera predisposición a cometer tales delitos, lo que se facilita en las prisiones por la promiscuidad. La mayoría de los

internos presentan un estado de perturbación emotiva, provocando “un huracán en el cerebro”.

Cabe resaltar que la violación tiene más que un sentido de satisfacción sexual, un acto de humillación y de dominio. Una de tantas formas en que se realizan las violaciones es la elección de la víctima mediante las características físicas como la fragilidad y más aun si denotan un carácter feminoide. A veces incluso se cuenta con la complicidad de las autoridades o custodios, lo que hace esta situación más desagradable.

La patología sexual entre los internos es uno de los problemas más grandes y frecuentes en la prisión. Las violaciones a jóvenes delincuentes primarios o violaciones por venganzas son hechos comunes lamentables. Esta situación se ahonda si no se permite la visita conyugal o íntima.

Las violaciones son efectuadas a jóvenes inexpertos, novicios del crimen y son rodeados inmediatamente con halagos por los veteranos. Estos son los “lobos” que, con su protección, con el regalo de tabaco, alcohol o alimentos tratan de seducirlos. El recién llegado, desorientado y lleno de miedos, puede ceder a los deseos de su ocasional protector pero por lo general se revela, entonces, en el momento oportuno, se pasa directamente a la violencia, con objetos cortantes e incluso se le hiere hasta que cede. La víctima se convierte en tentación y estímulo de homosexualidad de los otros presos, algunos que nunca lo habían hecho, otros que fueron a su vez violados en su niñez.<sup>50</sup>

Existe un lenguaje sutil y sobreentendido dentro de los reos el que consiste en que a los delincuentes primarios se les pone un precio por los expertos en la carne humana “lobos” o por algunos corruptos vigilantes que permiten esa subasta interesados en el tanto por ciento de la comisión, a fin de que se venda su cuerpo del interno elegido al mejor postor.

Existe una vieja técnica, la cual consiste en que el victimario da dinero al joven, le compra lo que le apetece. Le dice que es su amigo y que no tiene

---

<sup>50</sup> Newman, Elias, op.cit, p 73.

porque temer a los hombres brutales del reclusorio. Cuando la deuda es ya importante, plantea su estrategia. El joven queda trastornado, dice que quiere devolver el dinero. El viejo lo rechaza. Busca la manera de cobrarle al joven las deudas diciéndole que sea amable con el, pues lo protegerá muy pronto necesitara verdaderamente que lo protejan. Y es entonces en ese momento cuando acechan a la víctima.

Como puede apreciarse, existe un verdadero tormento en el sujeto pasivo más aún que se encuentra imposibilitado para dar cuenta de su situación o delatar tales arbitrariedades, ya que pone en peligro su vida al denunciar tales hechos.

Otra de las formas de cometer una violación dentro del reclusorio es drogando a la víctima dejándola en estado de indefensión, proceder a la violación de forma sorpresiva y haciéndolo en grupo, de forma que la víctima no pueda defenderse y tampoco le sea posible identificar a los autores.

La violación, cuando sucede en la parte libre de nuestra sociedad, se da a conocer ampliamente en todos los medios posibles, pero los ataques de violación que suceden dentro del reclusorio se ocultan ante los ojos del público.

Este delito por su gravedad se persigue de oficio y por tanto cualquier persona que tenga conocimiento de dicho delito debe ponerlo en conocimiento de la autoridad, entonces ¿por qué los custodios o los internos no ponen en conocimiento de la autoridad las violaciones llevadas a cabo dentro del reclusorio? La respuesta es fácil porque hay una complicidad de algunos custodios con los reclusos que cometen dicho ilícito. Siendo que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 174 establece al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.



Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

### **3.1.2.2 CUMPLIMIENTO DE AMENAZAS EN LOS INTERNOS**

La violencia física tales como lesiones, golpes dados a un interno por un grupo de internos o por otro interno, es por el cumplimiento de una venganza o una rivalidad, dicha rivalidad consiste cuando al interno le es pedida una cantidad a cambio de su seguridad, ya que de lo contrario se debe atener a las consecuencias. Esto suele suceder muy a menudo, siendo una manera en la que se ganan rivales dentro de la prisión sino se otorga lo que se pide a cambio de su seguridad.

Otra de las cosas que no se debe hacer es prometer que se va a realizar algún favor a cierto interno, ya que sino se puede cumplir con lo que se prometió es severamente castigado. Una cosa que tampoco se debe hacer es recibir algún favor de un interno, ya que ésta es una manera en la cual dicho interno agarra de pretexto, para obtener un beneficio de su compañero y sino se recibe el beneficio que se pide o que se buscaba trae graves consecuencias que son ejecutables en dicho interno.

En el caso de los homicidios esto ocurre porque existe una convulsión institucional, casos de motines con toma de rehenes, en la cual el asesinato de éstos suele ser sumamente cruel. También suele producirse una situación de conflicto interno por poder o rivalidad entre los mismos internos desencadenando una conducta violenta.

Es evidente que en estos problemas de violencia dentro de la institución los más afectados son los que no tienen ningún interés en la toma de poder ni mucho menos rivalidades sino que únicamente están en espera de cumplir su condena.

### 3.1.2.3 MOTINES

El motín es evidentemente el mayor problema de violencia en una institución penitenciaria, que tiene como todos sus problemas, sus causas, sus diversas particulares, manifestaciones y sus consecuencias institucionales.

Entre las causas que se pueden apuntar como detonadores de los motines se encuentra la deficiente alimentación, el mal trato dado a los internos por personal no capacitado y severo o una dirección del penal demasiado condescendiente, personal corrupto, falta de medios laborales, superpoblación, influencias políticas, condenas excesivas, privación de la visita familiar, lentitud de la asistencia médica, etc.

Otras causas son: líderes multireincidentes, patología sexual, drogadicción y tráfico de drogas, lucha por conseguir el control de la cárcel; así como causas del personal penitenciario entre las cuales se encuentran: autoridad delegada a un grupo de internos, no detección de situaciones sintomáticas de violencia, incomunicación de los internos, cambio de posiciones del personal o personal nuevo en puestos de control claves, carencia de sanciones disciplinarias ante problemas en los que se deben de tomar medidas correctivas, personal sin claros objetivos institucionales, personal sin capacidad penitenciaria.

Entre las consecuencias de los motines se encuentran: control de la prisión por parte de los internos, daño a las instalaciones, incendios, destrucción espacialmente en las áreas en la que los internos generalmente no tienen acceso, toma de rehenes, muerte de internos y personal penitenciario.

El motín involucra a todos los internos alojados en la prisión, pero esto no significa que todos se plieguen a esta forma de violencia contra las autoridades, muchos internos no participan en la destrucción y la agresión, los cuales tratan de permanecer en sus dormitorios o pabellones. Asimismo algunos internos temen ser objetos de venganzas personales por otros internos, ser víctimas de violaciones, lesiones u homicidio.

Las consecuencias del motín dependen de las causas que lo han motivado, de sus manifestaciones del daño ocasionado y de la reacción del personal penitenciario. Por lo que para prevenir un motín sugiero:

- Mayor atención y asistencia a las necesidades reales de la población penitenciaria (comida, trabajo, tráfico de drogas, corrupción);
- Cimentar una disciplina institucional basada en la educación y el trabajo; y
- Suprimir la represión (muchas veces indiscriminada e irracional) por parte del personal penitenciario hacia los internos.

Es importante que el personal penitenciario que ha enfrentado un motín analice y relea las leyes y reglamentos penitenciarios y formule su actualización, pero también es importante que se le brinde a cada interno un instructivo de sus derechos y obligaciones y medidas disciplinarias que se toman en caso de no cumplirse el reglamento institucional.

El motín y todo acto de violencia en la institución significa emprender la tarea de reflexionar seriamente sobre los objetivos institucionales, sobre la necesidad de implementar y desarrollar las medidas educativas para una eficiente y adecuada asistencia de la población penitenciaria.

Las rebeliones organizadas de internos han servido para recorrer el telón de todo lo putrefacto que existe en las prisiones. Son medidas extremas que toman los internos para llamar la atención pública sobre sus quejas. A veces los

actos de violencia se han teñido de rojo, con un saldo de numerosos muertos tanto del personal de custodia como de los propios internos.

Cuando ocurren estos hechos el trámite es solicitar el auxilio de la policía, como fuerza más enérgica y represiva.

Las consecuencias de los motines se traduce en represalias, en un régimen más severo, disminución del trabajo y un clima de tensión que repercute negativamente en los internos amotinados causando mayor vigilancia en los internos y principalmente en los considerados “cabecillas” quienes suelen ser trasladados a otros establecimientos de mayor seguridad como medio preventivo para que no fomenten el desorden entre los demás internos, además de negarles los beneficios de libertad.

Lo anterior se traduce como parte del castigo recibido por parte de los internos que dieron pauta al motín. Sin embargo cabe señalar que la vigilancia y tensiones dentro de la prisión recaen en todos los internos sin excepción.

Los problemas relacionados con el control de los motines no son tan simples, toda vez que una mala orden de un guardia de seguridad puede agravar el problema, tal es el caso cuando se solicita la ayuda antimotines y estos al quererlos controlar, se exceden en fuerza y ocasionan con ello mayor número de muertos y heridos.<sup>51</sup>

Una propuesta más, que establezco para la solución de los motines es establecer métodos para solucionar problemas penitenciarios, y sobre todo capacitar al personal de tal forma que no de pauta a la corrupción, además de que dicho personal propicie a la readaptación de los internos y la armonía en prisión.

---

<sup>51</sup> Sánchez Galindo, Antonio, El Derecho a la readaptación Social, Buenos Aires, Ed Depalma, 1995. p 75.

## 3.2 VIOLENCIA MORAL

La violencia moral es el mayor daño que se le puede causar a una persona, quizás este daño no se pueda ver a simple vista, pero de entrada es un problema difícil de superar, la violencia moral causa efectos irreversibles tales como los trastornos mentales. Esto se va incrementando a medida que transcurre el tiempo en prisión, ya que es agudizado por las diversas presiones a que esta sometiendo el interno, tanto por los otros internos, como por su situación jurídica, y por los propios custodios.

Denomino a los internos que sufren de violencia moral como los internos que padecen de profundos sufrimientos psíquicos, alterando gravemente su salud mental. La violencia moral produce lo contrario a los fines que persigue la institución, produce en los internos un rencor hacia la sociedad en general, trayendo como consecuencia la no rehabilitación; así cuando el individuo alcanza su libertad, vuelve a delinquir, convirtiéndose en reincidente.

En cuanto a los custodios que realizan la violencia moral como amenazas hacia los internos no cumplen su misión principal como lo es la rehabilitación sino por el contrario, omiten realizar sus funciones siendo servidores públicos.

El artículo 256 del Nuevo Código Penal establece...es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

### 3.2.1 EN LOS INTERNOS

La violencia moral se puede manifestar como a continuación señalaré, entre los mismos internos, de los custodios hacia los internos y en general de las demás autoridades. Dicha violencia se manifiesta en los estados de ánimos de los internos que la padecen, tales como depresión, angustia, alteración en su

personalidad. Es el motivo que a la menor provocación el interno se altere y se produzcan conflictos, actuando el recluso por instinto, sin hacer uso de la razón, ya que los internos actúan a la defensiva debido al ambiente que los rodea, siendo esto, para ellos una forma de vida. Es por eso que los internos que padecen violencia moral actúan siempre a la defensiva pensando en que todos los van atacar o agredir. Por eso que cuando los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se presentan ante ellos, porque han recibido una llamada anónima de los propios internos, diciendo que se han violado sus derechos humanos, y empieza a cuestionar a los internos sobre la veracidad de la denuncia, muchos actúan a la defensiva, piden se les garantice, que no se va a saber quien hizo la denuncia. Incluso es más grande su temor porque, cuando se entra para verificar dichas violaciones a los derechos humanos, los visitadores se encuentran resguardados por custodios, además de personal jurídico de la misma institución. Absteniéndose los internos a denunciar por temor a represalias, quedando muchas veces impune, y los visitadores al no tener algún elemento para actuar dan por concluidas las violaciones.

### 3.2.1.1 AMENAZAS ENTRE INTERNOS

En este caso la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal interviene con las **medidas precautorias**. Ejemplifico las amenazas entre los internos con un caso verídico en el que se interpuso queja por la señora Luz del Carmen Reyes Rincón, la cual manifestó que su hijo Donovan Javier Bonilla Reyes, interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente le había informado que debido a su adicción a las drogas era objeto de múltiples amenazas, incluso de muerte, por parte de otros internos, los cuales le cobran las diversas deudas que tenía con ellos. La señora temía por su vida e integridad física de su hijo.

Por lo antes mencionado, sin prejuzgar sobre la veracidad del contenido de la queja, la C.D.H.D.F interviene con las **medidas precautorias**, con fundamento en los artículos 39 de la Ley de la Comisión, 117 y 118 de su Reglamento Interno solicitando, por instrucciones del primer visitador se tome las medidas adecuadas y suficientes para:

- a) Garantizar la integridad psicofísica del interno Donovan Javier Bonilla Reyes; evitando que esté al alcance de los internos que lo han amenazado de muerte.

- b) Se de vista al Consejo Técnico Interdisciplinario y al Ministerio Público para efectos de sus respectivas competencias.

Asimismo, se le solicita a la autoridad correspondiente, en este caso el Licenciado Javier Gutiérrez Quiróz, encargado del Despacho de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal que en un plazo que no exceda de 48 horas envíe por escrito un informe sobre las medidas que se hayan adoptado para estos efectos.

Otro ejemplo es el caso de la queja recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el C. Alberto Palacios Haro, en la que se refiere que su hijo, Ulises Palacios González, fue detenido en el Estado de Morelos y remitido a la 50 Agencia Investigadora donde agentes de la policía judicial del Distrito Federal lo golpearon en el cuerpo y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para que se declarara culpable. Fue trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y ubicado en el módulo de máxima seguridad, donde custodios e internos lo han hostilizado; a demás, los internos lo han amenazado de muerte y le han dicho que la persona a la que secuestró tiene muchos conocidos, es influyente y ha pagado para que lo lesionen. Teme por la integridad física de su hijo.

En este caso como en el anterior, sin prejuzgar sobre la agresividad del contenido de la queja con instrucciones del primer visitador y con fundamento en el artículo 39 de la Comisión y 117 y 118 de su Reglamento Interno, se otorgan inmediatamente **medidas precautorias**, para que:

- a) Se salvaguarde la integridad física y psíquica del interno Ulises Palacios González, protegiéndolo especialmente de los internos y custodios que lo han hostilizado y amenazado de muerte;
- b) Se brinde al interno Ulises Palacios González la atención médica que su estado de salud requiera; y
- c) De ser procedente, se dé vista al Consejo Técnico Interdisciplinario, a la Contraloría Interna de esa Dirección General y al Ministerio Público para su intervención dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La C.D.H.D.F pide el informe por escrito dentro del plazo de 48 horas, a partir de que reciba el oficio (medidas precautorias), sobre las medidas que se adopten para tales efectos.

Respecto de las amenazas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal las contempla en su siguiente artículo:

Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos... se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

### **3.2.1.2 AMENAZAS DE CUSTODIOS HACIA LOS INTERNOS**

Las amenazas de los custodios hacia los internos pueden derivarse de alguna antipatía o venganza pagada por los familiares de las víctimas o personas con poder político por convenir a sus intereses, los que determinan frecuentemente la suerte del interno.

Las amenazas son la mayoría de las veces cumplidas, éstas pueden consistir en golpes, si los internos no cuentan con dinero a la hora de pasar lista.

Cuando recién son ingresados al reclusorio los internos se encuentran en un área que se le denomina de ingreso, el cual los amigos o familiares los pueden visitar en locutorios; se les da un término de media hora por persona y solo pueden pasar juntos 2 a la vez hasta un máximo de 5 personas, y cuando el interno o internos se pasan ese término son severamente cumplidas las amenazas por la autoridades de la Institución, que consisten en no permitirles más visitas, y ser llevado a un área de castigo además de ser golpeados a garrotazos por los custodios.

Por otra parte los internos para trasladarse de un lugar a otro, ya sea para ir a juzgados o para realizar un trámite administrativo, tienen que pagar a los custodios, de lo contrario los internos no se pueden mover, siendo esto una



amenaza que se encuentra latente en todos y en cada uno de los internos, ya que sino se cuenta con recursos económicos, además de que no se pueden mover los internos son agredidos.

Es conveniente señalar que los casos en que las autoridades amenazan o desean practicar violencia sobre algún interno o internos, en algunas ocasiones utilizan a los propios internos como una vía indirecta que se pone a su servicio y cumplen entre otras funciones la de espías. Respecto de dichas amenazas están contempladas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Comete el delito de intimidación

Artículo 269. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querrellante o informante.

### **3.2.1.3 AMENAZAS DE LA AUTORIDAD HACIA LOS INTERNOS**

Esta se presenta por lo general en los juzgados, lugar donde se determina su situación jurídica, y esto es lamentable, ya que se supone que en los juzgados el nivel de instrucción es superior a cualquiera (internos, custodios) pero en ocasiones se trata de manera denigrante a los internos basándose en

apreciaciones subjetivas respecto del delito que se les imputa, siendo juzgados por dicho personal que labora ahí olvidándose que los internos son probables responsables, y el único facultado para juzgar a dicha persona o personas es el propio juez con base en las pruebas que tenga en su poder para poder determinar si se acredita el cuerpo del delito y así poder emitir una sentencia.

Principalmente este tipo de amenazas consiste en violencia moral, tal como “te voy a refundir”, “de mi te vas acordar”, “voy hacer que te den la pena máxima”. Estas amenazas son frecuentes en internos que se encuentran procesados por delitos sexuales, secuestros y homicidios.

En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el delito de abuso de autoridad está tipificado en su artículo 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerce violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare.

### 3.2.2 EN LA FAMILIA

Las instalaciones para la visita familiar de los internos deben ser suficientes y cómodas, con espacios abiertos para que puedan jugar sus hijos. Los internos pueden tomar alimentos con sus visitantes en las áreas destinadas para tal efecto, teniendo en cuenta las restricciones que puedan hacerles el reglamento. Por otra parte propongo a efecto de fortalecer los lazos familiares, que ayuden al interno en su rehabilitación lo siguiente: en el supuesto de que el interno estuviera enfermo o por alguna razón de fuerza mayor no pudiera salir a recibir su visita, pueda solicitar permiso para que su familiar entre a la enfermería, si por otro lado estuviera enfermo de gravedad o hubiera una situación de emergencia en su familia, pueda solicitar también que le sea autorizada la visita fuera de los días y horarios establecidos.

El artículo 79 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, reestablecer sus relaciones familiares, de amistad y de

compañerismo, para tal efecto las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Si algún interno falleciere o estuviera gravemente enfermo, debe permitirse el acceso al cónyuge o pareja estable y a los parientes cercanos, sin importar la hora ni el día de que se trate. El interno tiene derecho a:

- Recibir las visitas de familiares y amigos cercanos, en los días y horarios que fijen las autoridades de la prisión.
- Los días seleccionados para la visita, son los días martes, jueves, sábados y domingos de cada semana.
- Que los horarios sean lo suficientemente amplios, a fin de que faciliten las posibilidades de convivencia real con sus visitantes.
- Recibir a sus visitantes en instalaciones limpias, adecuadas y suficientemente equipadas. Compartir los alimentos con sus visitantes en los lugares destinados para ellos.
- En caso de muerte o riesgo de fallecimiento se permita el ingreso de cónyuge o pareja estable y a los parientes cercanos.

A la visita familiar puede acudir cualquier miembro de su familia o cualquiera de sus amigos. Las únicas limitaciones son que el interno desee recibirlos y que no pongan en riesgo la seguridad de la colectividad.<sup>52</sup>

Cualquiera que sea la situación del individuo privado de la libertad, sea detenido, procesado o sentenciado, la visita familiar constituye lo más importante y valioso. Significa la vinculación con la familia, la asistencia que ésta le brinda y el contacto con el exterior. Además de la ayuda moral y material que le es proporcionada por sus familiares o amigos. Lo anterior representa que el interno recibe, atiende, cuida a su visita y en la mayoría de los casos la protege.

Existen, sin embargo, algunos casos de conflictos familiares, muchas veces anteriores al ingreso del individuo a la prisión, que llevan a la realización de agresiones dentro de la prisión, por lo general son lesiones ocasionadas por el interno a un miembro del grupo familiar (generalmente la esposa).

---

<sup>52</sup> Muños Fernández, Dolores Eugenia, La pena de prisión, México, UNAM, primera edición, 1993, p 21.

La violencia hacia un miembro de la visita familiar es un comportamiento que cae dentro de la cifra negra de las conductas antisociales, debido a que es difícil que la víctima o la misma familia dé a conocer la agresión, tal violencia consiste entre otras en amenazas de golpes e inclusive amenazas de muerte.

La violencia moral se produce muchas veces por reyertas conyugales sin connotación alguna en cuanto al comportamiento del interno, originadas por noticias de familiares o amigos que conmueven al interno, consistente en datos de su familia (padre, madre, esposa e hijos) o sobre pertenencias que el interno posee afuera.

Los pocos casos de denuncia por parte de la visita que ha sido agredida por el interno, son porque la agresión esta acompañada por amenazas de muerte cuando el interno salga de la institución. El temor al cumplimiento de la amenaza por parte del interno es lo que obliga al familiar a realizar la denuncia ante las autoridades penitenciarias.

En los casos en que la familia es molestada por otros internos o por los custodios, el mismo interno es quien le pide a su visita, que no regrese a la institución, justamente para protegerlos. Por otra parte el robo de los objetos que trae la familia o sus amigos al interno, no se realiza en presencia de la misma, sino una vez que ésta se ha marcha, apoderándose los reclusos de los objetos o alimentos que le han dejado al interno sus familiares o amigos. Las consecuencias de estos robos están muy relacionados a la violencia entre internos.

### **3.2.2.1 HOSTIGAMIENTO**

La familia en el reclusorio es hostigada a través de otros internos, dicho hostigamiento, consiste en pedir cierta cantidad de dinero, que por lo general son de \$ 2.00 a los familiares, siendo la aportación casi forzada, ya que el interno no se les despega al familiar siguiéndolos por todo su trayecto en donde se encuentra su interno, dejándolo de molestar hasta conseguir dicha cantidad, además no solamente es uno o dos los que quieren dinero, si no que son un innumerable número de internos que quieren monedas, pero esto no acaba aquí

sino que también los vendedores (internos) que no se les despegan a los familiares hasta conseguir que se les compre sus productos, pero no solo eso, sino también cuando se sientan a tomar sus alimentos, los internos quieren de la comida que se les llevan a los demás compañeros, siendo esta una difícil situación para los familiares de los internos, ya que no solamente tienen que mantener a sus internos sino a los demás reclusos, y lo hacen, con tal de lograr la “tranquilidad” de sus familiares reclusos, para que no vayan a tomar represalias los internos en contra de su familiares.

Otra molestia es cuando se encuentran platicando los familiares con sus parientes internos, no lo pueden realizar con tranquilidad y privacidad, debido a la constante molestia realizada por los demás reclusos, no incluyendo que en las salas donde toman los alimentos los internos hay un sin fin de ruido provocado por la inmensa multitud de población dentro del reclusorio, y no basta con esto sino que en cada mesa se acerca un recluso a cantar pidiendo dinero. Siendo esto un verdadero fastidio para los familiares que no gozan de tranquilidad al momento de visitar a sus internos siendo molestados, y su friendo molestia a cada momento los familiares en el reclusorio.

Cabe mencionar que este hostigamiento es realizado también por los custodios a los familiares o amigos de los internos, a través de pedirles la módica cuota de \$ 5.00, al ser revisados en la aduana, de lo contrario no se les permite el acceso, sin haber motivo o justificación alguna para impedirselos. Siendo esto la primera fase, ya que en el interior los custodios piden muchas veces otros \$ 5.00 por las mismas razones injustificadas sacadas de la manga, diciendo que no les puede permitir la estancia por violar las reglas, pero las reglas a que se refieren los custodios son otros \$ 5.00, de lo contrario los familiares y amigos son expulsados del reclusorio.

### **3.2.2.2 ACTOS DE MOLESTIA EN LOS DÍAS DE VISITA**

Todos los internos sin excepción, tienen derecho a conservar los lazos con su familia y con aquellas personas que puedan brindarles apoyo durante la reclusión. Ello se garantiza a través del derecho a recibir visitas, que les da la posibilidad de que su familia, sus amigos cercanos y sus parejas puedan visitarlos periódicamente mientras se encuentren internos.

Los controles y las revisiones en los centros penitenciarios han sido una fuente constante de prácticas vejatorias de los derechos humanos de los familiares o amigos de los internos; por lo tanto, se debe informar a sus visitantes que tengan en consideración que:

- Las revisiones tiene por objeto el registro de las personas y la inspección de sus posesiones, a fin de que no se introduzca al reclusorio objetos o sustancias explícitamente prohibidos por el reglamento o por leyes penales. Lo anterior con el propósito de que no se ponga en riesgo la integridad de las personas, las pertenencias de otros o que se altere el orden del reclusorio.
- Toda revisión debe efectuarse de manera respetuosa de la dignidad de la persona y de conformidad con criterios éticos y profesionales, y por medio de la tecnología adecuada al caso.
- Los actos de revisión deben causar el mínimo de molestias a las personas y no deben dañar los objetos.
- Todas las revisiones deben realizarse en aduanas específicamente destinadas a ese fin y en condiciones de absoluta privacidad.
- Todas las revisiones deben llevarse a cabo por personal profesional y en lo posible con la ayuda de aparatos, dispositivos o medidas que eviten el contacto físico con la persona.
- Nadie puede obligar a un visitante a dejarse desnudar por la fuerza o permitir que se invada su intimidad; el visitante tiene derecho a negarse a ser revisado y ello no debe tener mayor consecuencia que el impedimento de ingresar a la institución.

El artículo 143 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que la revisión se hará en lugares específicamente destinados para ello, con personal del mismo sexo que la persona revisada. Quienes lleven la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

En caso de que el visitante portara consigo un objeto prohibido por el reglamento y que ello no constituya delito, se le recogerá el objeto en cuestión durante su permanencia en el interior, y le será devuelto al finalizar la visita.

Por otra parte vale la pena señalar que la Comisión de Derechos Humanos ha propuesto que para evitar el contacto físico con las personas cuando no se cuenten con medios electrónicos, las revisiones se realicen mediante un procedimiento aleatorio, lo que significa que no todas las personas deben ser revisadas y que las que lo son deben ser seleccionadas a través de un sorteo; la implantación paulatina de este sistema en las prisiones reducirá, sin duda, las molestias innecesarias causadas a visitantes e internos.

Artículo 138 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su último párrafo establece: Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la institución

### **3.2.2.3 ACTOS DE MOLESTIA EN LA VISITA ÍNTIMA O CONYUGAL**

El permitir al condenado, procesado, indiciado o sentenciado tener contacto sexual, con el sexo opuesto mediante la denominada visita íntima o conyugal, permitiendo el ingreso de la esposa, previa solicitud del esposo y consentimiento de ella, se le otorga a la pareja un recinto, preparado para tener contacto sexual. Las autoridades del reclusorio expiden el comprobante al cónyuge, que deberá mostrarlo en la recepción cada vez que se presente a la visita íntima, y deberá someterse a las revisiones médicas que con carácter periódico se le practiquen.

Sin embargo las mujeres tienen que pasar una serie de hostigamientos por parte de los custodios consistentes en insinuaciones sexuales que les impide realizar satisfactoriamente, una plena relación sexual con su pareja; tales como miradas vejatorias, revisiones excesivas, pretendiendo justificar los custodios, esto último con el fin de evitar que introduzcan elementos peligrosos para la seguridad del penal.

Me pregunto con qué ánimo puede llegar una mujer, con su pareja y con que, pulsión afectiva. Esto nos lleva a reflexionar que la mujer llega con su pareja sin deseo alguno de tener relaciones, y que se tendrá que sobreponer al trauma moral y/o psíquico que le causa cada visita dando como conclusión que la mujer decida no efectuar más dicha visita.

El resultado es que la finalidad que se persigue con la visita íntima no se cumpla y no se lleve acabo en la practica el canalizar ese tipo de deseo sexual en el interno y disminuir las tensiones dentro de la prisión, además de mantener ese lazo familiar afectivo con su mujer. Sin embargo a las esposas de los internos las hacen sentir como unas prostitutas, al pasar por humillaciones principalmente por los custodios, además de estar en esos lugares tan denigrantes y sucios, destinados a llevar acabo el acto sexual.

En cuanto a la forma de expresión utilizada por los compañeros, internos, y por los custodios, respecto del que recibe la visita íntima o conyugal, despierta reacciones en el interno, principalmente cuando escucha cualquier comentario injurioso que se suscite sobre su mujer y las relaciones sexuales con ésta, cualquier pensamiento obsesivo y torturante sobre su actitud o poco afectuosa, descarrillan situaciones de violencia inapelable, moral o física, y depresiones anímicas que hacen mas mortificante el encierro, ocasionando que el interno incurra en mala conducta; por consiguiente, se le priva del derecho de tener visita íntima, ya que la visita viene siendo como un premio de los legisladores para que de alguna manera premiar al interno, y llevar un control sobre el mismo, para que éste guarde el orden dentro de la prisión.

Esto nos da como conclusión que los internos muchas veces prefieren no tener visita íntima, para evitar que su esposa pase por todo este tipo de situaciones tan denigrantes, resultando como consecuencia que no se lleve acabo la finalidad de la visita íntima, y mucho menos que se vincule la teoría con la práctica quedando todo lo teórico, en el mundo del deber ser, refiriéndome a la teoría a las leyes escritas, que simplemente se queda plasmado en papel sin que nunca se lleve a la realidad objetiva.



### **3.3 QUEJAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL FRENTE A LA VIOLENCIA EN LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE.**

La defensa de los derechos humanos en la prisión no implica interferir en un proceso o decisión legítima, sino en garantizar que las consecuencias de ese proceso o decisión se ajuste a los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica que las leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocen.

Proteger los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica, asimismo, buscar los medios para evitar que la limitación de otros derechos, no legalmente restringidos o la invasión innecesaria de la esfera privada de los sujetos, ocurra o se agrave; para impedir que se permitan o consagren privilegios para cierto tipo de internos o que ciertos internos los señalen como delincuentes o peor aún, que los identifiquen o nombren por el delito que cometieron.

La Comisión de Derechos Humanos es un organismo del Estado mexicano, independiente del gobierno, entre cuyas funciones principales se encuentra la de recibir e investigar las quejas, con motivo de la presunta violación de derechos humanos, que presenten los ciudadanos ante ella.

Los medios para poder entablar una queja puede ser por vía telefónica, o a través de otra persona, que tenga conocimiento de la presunta violación a derechos humanos, por lo tanto si alguna persona sabe de alguna anomalía o presume que ha habido una violación relacionada con los derechos humanos, o cualquier otro acto arbitrario de las autoridades en contra de su persona, de sus familiares puede acudir a la Comisión de Derechos humanos para que se le brinde el apoyo que necesite.

El fundamento Constitucional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es el artículo 102, apartado B que establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas

en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

En la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en sus artículos 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 tercer párrafo, 36, 38, 40, 41, 62, 63. Se encuentran los fundamentos de la protección de los derechos humanos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, así como la manera en que se pueden hacer valer dichos derechos, y la forma en que se lleve el procedimiento ante la CDHDF.

Cabe señalar que el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece la competencia de dicha Comisión en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación, a que se refiere el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 6 fracción III de la Ley de la C.N.D.H establece formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las fracciones IV y V del citado artículo 6 dispone las facultades de la Comisión Nacional; para conocer y decidir en última

instancia las inconformidades que se presentan respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; y para conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurra los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley.

A continuación se pone un ejemplo de queja ante la C.D.H.D.F

## QUEJA

El 28 de agosto de 1998 se recibe queja telefónica de un hermano del interno agraviado, a la que se le asignó el expediente CDHDF/121/98/IZTP/P3511.000. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de este Organismo, mantenemos en reserva los nombres de uno y de otro.

Su hermano, quien se encontraba interno en el área del Centro de Observación y Clasificación (COC) del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, fue cambiado a dormitorios, donde, el 24 de agosto último, unos reclusos lo lesionaron y lo amenazaron de muerte. El 25 de agosto, en compañía de una hermana de ambos, acudió a la Subdirección Jurídica del Reclusorio, donde los atendió el licenciado Ramón Hernández Sabas, a quien hicieron saber la situación de su hermano y le solicitaron que fuera regresado al Centro de Observación y Clasificación. El servidor les dijo que nada se podía hacer. El 26 de agosto su hermano fue privado de la vida. Solicita que se investigue la conducta del licenciado Hernández Sabas, quien no tomó las medidas adecuadas para proteger la vida de su hermano.

## INVESTIGACIÓN

1. Durante la noche del 24 de agosto de 1998, o la madrugada del 25, un interno del Reclusorio Preventivo Oriente recibió, de otros cuatros reclusos, una terrible golpiza. Ésta le produjo lesiones que, aproximadamente 24 horas después durante la madrugada del 26 de agosto, lo priva de la vida.

2. El médico Rubén Madrid Carranza recibió al interno a las 7:20 horas del 25 de agosto de 1998 y certificó sus lesiones, entre las que se encontraron varias en el cráneo: Contusiones con edematización (hinchazón) y equimosis (moretones) en ambas regiones malares (pómulos) y genianas (mentón); contusiones con hematomas (tumoraciones por acumulación de sangre); Chipotes en el cráneo, en ambas regiones parientales (zona ósea que se encuentra arriba de las orejas).

3. El interno no sólo presentaba las lesiones causadas por la golpiza, predominantes en la cabeza, sino que, además tenía signos de otras alteraciones, también resultado de la golpiza, que fueron captadas más sin embargo, se limitó a proporcionar al paciente dos analgésicos.

4. Irma Reyes García fue la segunda médico del reclusorio que vio al interno agredido. Ni siquiera tomó nota o registro de haberlo recibido. Nos enteramos de que el interno estuvo frente a ella porque así lo declaró en este Organismo la médico psiquiatra Susana Leonor Bravo Goyes, la tercera médico del reclusorio a la que acudió el interno horas antes de morir, en su último intento fallido de recibir atención médica eficaz.

Es evidente que los tres médicos, sin motivo justificado, incumplieron su deber ético y profesional al haber omitido proporcionar al interno la atención eficaz que su evidente gravedad demandaba. Incurriendo en delitos estipulados en el Código Penal:

Los artículos 123 y 124, determina el homicidio por omisión, en relación con el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 123 menciona al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

Artículo 124 determina que se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

Artículo 16 (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

El segundo párrafo del artículo citado dice: “En los delitos de resultado material como el homicidio, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente”.

Es obvio que los tres médicos tenían el deber jurídico de evitar la muerte del interno. Es decir, tenían la calidad de garantes de la vida de éste. Y ello por dos razones principales:

- a) Eran médicos en funciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuyos deberes jurídicos genéricos fundamentales son prevenir y curar los padecimientos de los internos. Dichos deberes derivan de dos fuentes principales: su profesión de médicos y su contrato de trabajo.
- b) Fue precisamente a ellos, por estar en funciones, a quienes se dirigió el interno para ser atendido.

Por lo antes mencionado los médicos dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, que les impone el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Debe iniciarse contra ellos procedimiento de responsabilidad y denunciar sus conductas ante el Ministerio Público para que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente.

## RECOMENDACIÓN

Única. Que se inicie procedimiento para investigar y determinar la responsabilidad administrativa de los médicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente Rubén Madrid Carranza, Irma Reyes García y Susana Leonor Bravo Goyes, por haber omitido independientemente brindar atención médica apropiada a un interno de dicho Centro de Reclusión, quien falleció a consecuencia de las lesiones, no atendidas adecuadamente por dichos médicos, resultantes de una golpiza que le dieron otros internos, y que se formule denuncia ante el Ministerio Público a fin de que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente.

## A VANCE EN EL CUMPLIMIENTO

Por la muerte del interno se inició la indagatoria 20°/2154/98-08. Además, con motivo de los hechos descritos en la recomendación se inició la averiguación previa FSP/017/00-01.

Por otra parte, se turnó el asunto a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que ésta inicie una investigación. Así la recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

Otros ejemplos de quejas son los siguientes:

a) En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 9:40 del 26 de septiembre del 2002, se recibe en la Dirección General de Quejas y Orientación el expediente CDHDF/121/02/IZTP/P4595.000 y con fundamento en los artículos 100 y 101 del Reglamento Interno de esta Comisión, se radica y califica en los siguientes términos.

Agraviado: Javier Sosa Gutiérrez

Área: Administrativa

Autoridad o servidor público responsable: Servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Dependencia: jefatura de Gobierno del Distrito Federal

Tipo de violación: Violación a los derechos de los reclusos

Hechos: La peticionaria, Maria Elena Sánchez Boyzo, refiere que desde hace doce años su esposo Javier Sosa Gutiérrez, se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y tiene 3 años que está ubicado en la zona 2 del Modulo de Máxima seguridad, donde no puede trabajar ni estudiar.

Solicita que su esposo sea cambiado de área para que realice las citadas actividades y posteriormente pueda solicitar algún beneficio de libertad anticipada.

Calificación: Presunta violación, por lo que se admite el presente asunto y se inicia la investigación en los términos establecidos en la Ley y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

b) En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 14:15 horas del 26 de septiembre de 2002, se recibe de la Dirección de Quejas y Orientación el expediente CDHDF/121/02/IZTP/P4601.000, y con fundamento en los artículos 100 y 101 del Reglamento Interno de esta Comisión, el asunto se califica en los términos siguientes:

Agraviado: Armando Israel Talavera

Área: Administrativa

Autoridad responsable: Servidor público del Reclusorio Preventivo  
Varonil Oriente

Dependencia: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

Tipo de Violación: Violación a los derechos de los reclusos

Hecho: El peticionario, Armando Israel Salazar Talavera, interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, refiere que: El 25 de septiembre del 2002 le fue informado que será cambiado del Centro de Observación y Clasificación al dormitorio 6, sin embargo, en este lugar se encuentran varios reclusos que lo amenazaron de muerte, por lo que teme por su integridad física.

Calificación: Presunta violación a derechos humanos, por lo que es admitida la queja y se inicia la investigación en los términos establecidos en la ley y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

c) Un último ejemplo, es la queja del señor Alejandro Alcántara Márquez, a la que se le asignó el registro CDHDF/121/02/IZTP/P4625.000, el cual se refiere que:

Se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. El 23 de septiembre del 2002 fue lesionado gravemente con arma punzo cortante por un recluso a quien apodan “el tierno”. Ese mismo día lo trasladaron, a “El panal”, ubicado en el Modulo de Máxima Seguridad, donde le solicitan \$ 15.00 para no realizar la fajina y no lesionarlo.

El 25 de septiembre solicitó al Consejo Técnico Interdisciplinario que le brindaran protección; sin embargo, no se le proporciono. Teme que en el dormitorio en el que fue asignado atenten contra su integridad física, y por ello durante el día está en el área de Gobierno.

Los principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos (adoptados por nuestro país el 14 de diciembre de 1990) establecen en el principio 4 que:

El personal de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito...

El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establece en su principio 24 que: Se ofrecerá a toda persona detenida o presa... atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal señala:

Artículo 88. Los servicios médicos de los reclusorios...velarán por la salud física y mental de la población carcelaria...

Artículo 137. El orden y la disciplina se mantendrá con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las



indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

Artículo 138. El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia...

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde convive, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina...

Por lo anterior, sin prejuiza sobre la veracidad del contenido de la queja, y con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1 y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 117 y 118 de su reglamento Interno, se pide que inmediatamente tomen las medidas adecuadas y suficientes para que:

- a) Independientemente del lugar donde se ubique el señor Alejandro Alcántara Márquez, se salvaguarda eficazmente su integridad psicofísica, protegiéndolo especialmente de los reclusos que le solicitan dinero para no hacer fajina y amenazan con lesionarlo;
- b) De ser procedente, se canalice a dicho interno a la Unidad Medica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de que reciba la atención médica integral que su estado de salud requiera; y
- c) Se evite que el señor Alcántara Márquez realice trabajos que pongan en riesgo su estado de salud.

Se debe tomar en cuenta que las medidas de protección que requieren los internos no deben conllevar condiciones de estancia que afecten su calidad de vida en reclusión, y los demás derechos fundamentales propios de los presos.

Además, con fundamento en los artículos 59 y 61 de la Ley de esta Comisión, también se pide que se de vista al Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y al Ministerio Público, para los efectos de sus respectivas competencias.

Se pide que en un término que no exceda de 48 horas a partir de su conocimiento, se envíe a dicho Organismo un informe documentado sobre las actividades que se hayan realizado para atender la solicitud.

Lo anterior es un claro ejemplo de las violaciones a derechos humanos que son realizadas a diario, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no solo por los mismos internos sino también por los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y aunque haya leyes expresas que impidan que se efectúen determinadas conductas, éstas se realizan día con día violentando el orden en el reclusorio.

Para concluir, debo señalar que el respeto a los derechos humanos no sólo para unos sino para todos, dejando los privilegios y acatando la justicia dentro de un sistema carcelario nos llevaría a terminar con una cadena de vicios y rencores, refiriéndome a estos, como la serie de venganzas y males que los internos generan entre ellos y hacia la sociedad en general volviéndose un círculo vicioso que no tiene fin, repitiendo una y otra vez su conducta sin que nunca puedan readaptarse.

## CONCLUSIÓN

1. Desde tiempos inmemorables el Soberano o el rey ha ejercido poder ilimitado sobre sus súbditos, sin que estos puedan hacer nada para evitarlo. Sin embargo el desarrollo y crecimiento de los derechos humanos y de aportaciones de destacados pensadores como Aristóteles al mencionar "que hay un orden natural derivado de la esencia misma de las cosas" -destacando en este pensamiento la naturaleza social y racional de todo hombre- lleva a entender que todo hombre por naturaleza, es miembro de la comunidad universal del género humano, que debe ser gobernado por la razón.
2. Uno de los aspectos aberrantes de la humanidad es sin duda la omnipotencia del Dios-Rey, ya que si el hombre pertenece al reino de Dios, es evidente que tiene derechos de los cuales no puede ser despojados por ninguna comunidad humana, tal y como se desprende de la doctrina religiosa, al mencionar que todo hombre es valorado como miembro del pueblo de Dios. Tal aportación material y espiritual da la pauta al principio universal de la dignidad humana (derechos humanos). Con esto queda subrayado que el hombre posee derechos incondicionales e inviolables, oponibles ante cualquier ente jurídico, político y social. El hombre es un intérprete racional y titular de los derechos que le son inherentes por naturaleza y que constituyen la esencia misma como sujeto de derecho.
3. El reconocimiento de los derechos humanos no ha sido fácil, sin embargo la lucha constante, a través de los años, ha ocasionado abrir paso y proyectar como fin común, de todas las naciones del mundo, la enseñanza, la educación y preservación de los derechos humanos, logrando su reconocimiento y aplicación universal. Solo de esta manera la libertad, la justicia y la paz pueden preservarse teniendo como base el reconocimiento de los derechos humanos.
4. Los problemas penitenciarios (corrupción, consumo de fármacos, falta de trabajo y la rehabilitación) se tienen que atacar de raíz, de lo contrario es imposible lograr los principios que persigue el reclusorio, como es la readaptación del delincuente; ya que el soborno, la corrupción y el tráfico de drogas, enriquecen a los funcionarios, cuyo cargo ha estado siempre en una

apariciencia de legalidad. Una manera de atacar el problema es mediante la depuración y sustitución del personal maliciado, corrupto e inepto, con personal altamente capacitado y con una verdadera formación tanto personal como profesional.

5. El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente es un lugar donde prevalece la corrupción, consumo de fármacos, falta de trabajo y la no rehabilitación. El reclusorio es una sociedad totalmente distinta a la que se conoce comúnmente, llena de impunidad, intransigencia e intolerancia excesiva, es un lugar donde el delincuente o presunto responsable día a día se va denigrando cada vez más como persona.
6. Los custodios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente juegan un papel importantísimo dentro de la institución es por eso que deben de contar con capacitaciones objetivas, y con apego a la realidad, ya que el personal no solo es un cabo de varas, sino el eje principal hacia la readaptación social y debe ser un ejemplo a seguir por los internos.

Una buena selección del personal depende de una buena estructura de la institución. Asimismo debe haber estímulos suficientes en los custodios para que éstos no caigan en las redes de la corrupción y de tráfico de drogas que avanzan como una peste sobre la institución.

7. Como una solución a algunos de los problemas (falta de trabajo y rehabilitación entre otros) que aquejan al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, es el trabajo penitenciario, ya que se beneficiaría tanto la institución como el propio interno, la institución, tendría entrada de dinero que serviría para subsistir la deficiencia del reclusorio por falta de presupuesto como lo es el servicio medio, la comida, baños, dormitorios entre otros, y en cuanto al interno, no sería una carga para la familia ni para el reclusorio, ya que subsistiría por merito propio, además de que el interno tendría algo en que ocuparse. El trabajo beneficia a la rehabilitación sirviendo esto como terapia al mantener ocupada su mente en algo productivo, obteniendo también un ingreso fijo y no solo esto sino que el interno se beneficiaría con la reminencia parcial de la pena, por lo que obtendría de manera pronta su libertad.

8. La violencia en cualquiera de sus modalidades no es un ningún momento una justificante para aplicarla, ni mucho menos imponerla como una medida disciplinaria, tal y como lo hacen los custodios en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, ya que en lugar de remediar un mal, genera otro que es el rencor del interno o internos hacia las autoridad siendo esto una bomba de tiempo que en cualquier momento puede estallar y dicha manifestación sale a relucir en los motines respondiendo una violencia con una violencia aún mayor.
  
9. La impunidad es la base que sale a relucir en el reclusorio, ya que los internos como los custodios están regidos por normas estrictamente aplicables e inviolables; es decir la ley no escrita que aplica la mafia interna dentro de la institución, y al llegar a violarla les puede costar hasta la propia vida, es por eso que aún cometiéndose delitos y teniendo conocimiento de ellos todo mundo calla, porque no se cuenta con una seguridad después de denunciar, y esto es grave, ya que se le tiene más respeto a la mafia que a la propia institución. Por lo anterior el Estado tiene la obligación de erradicar los males que aquejan a la institución y no quedarse cruzado de brazos como lo ha hecho hasta ahora y hacer su presencia como autoridad de lo contrario las consecuencias van ha ser menos manejables y la perdida absoluta del control del reclusorio.
  
10. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es uno de los pocos organismos interesados por los problemas que aquejan a los reclusorios y que además buscan posibles alternativas para dirimir las controversias que se suscitan entre las autoridades y los internos, asimismo brinda la protección de actos de autoridad, de posibles violaciones a derechos humanos, también salvaguarda la integridad de los internos al emitir recomendaciones a las autoridades respectivas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barros Leal, Cesar, **Prisión crepúsculo de una era**, México, Ed porrúa, 2000.
- R. Terrazas, Carlos, **Los Derechos Humanos y las sanciones penales en México**, México, Instituto de Ciencias Penales, 1992.
- Lalinde Abadía, Jesús, **Los fueros de Aragón**, 3ª ed, Zaragoza, Librería General, 1979.
- Lara Ponte, Rodolfo, **Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano**, México, Ed Porrúa, 1998.
- Sánchez Agesta, Luis, **Curso de Derecho Constitucional Comparado**, 6ª. ed, Madrid, Universidad de Madrid, 1976.
- Díaz Muller, Luis, **Manual de Derechos Humanos**, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2a ed, 1992.
- Félix Laviña, **Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos**, Buenos Aires, ediciones Depalma, 1987.
- Loretta Ortiz, Ahlf, **Derecho Internacional Público**, México, Ed Oxford, segunda edición, 1999.
- Bohdant T, Halajczuk, Del R. Moya Domínguez, María Teresa, **Derecho Internacional Público**, Argentina, Ed Ediar, 1972.
- Lachs, Manfred, **Evolución y funciones de los tratados multilaterales**, México, 1962.
- Aguilar Cuevas, Magdalena, **Manual de Capacitación de Derechos Humanos**, México, Colección Manuales, 1991.
- De la Barreda Solórzano, Luis, **Comunicación boletín interno**, México D. F., número 27, 1997.
- Ruiz Alarcón, Carmelina y Pérez González, Carlos, **Recopilación de información estadística y diseño de gráficas**, México D. F., Ed Odette, 2001, primera edición.
- Del Pont Marco, Luis, **Derecho Penitenciario**, México, Ed porrúa, 1997.
- N.S, Rodley, **The Treatment of Prisoners Under Internacional Law**, Oxford, 1990.

- Madrazo, Jorge, **Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario mexicano**, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, primera edición.
- Madrazo, Jorge, **La supervisión de los derechos humanos en la prisión.**, México, 1997, primera edición,  
Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- G, Díaz de Anda, **Aspectos reales de los centros de reclusión en México**, México, CNDH, 1997.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, **Gaceta**, México, CNDH, número 38, septiembre, 1993.
- Newman, Elías, **El problema sexual en las cárceles**, México, Ed. Universidad, 1997 tercera edición.
- Sánchez Galindo, Antonio, **El Derecho a la readaptación Social**, Buenos Aires, Ed Depalma, 1995.
- Muños Fernández, Dolores Eugenia, **La pena de prisión**, México, UNAM, primera edición, 1993.

## L E G I S L A C I Ó N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal.
- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.